



644
2ej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS DE ALGUNOS MECANISMOS
ECONOMICOS PROTECTORES DEL
SALARIO MINIMO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARIA DEL ROCIO RAMIREZ TORRES

FALLA DE ORIGEN

México, D.F. 1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.	1
--------------------	---

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES.	6
A).- Concepto de salario.	6
B).- Fijación del salario.	12
C).- Integración del salario.	20
D).- Clasificación del salario.	26
1.- Salario mínimo general.	28
2.- Salario mínimo profesional.	29
3.- Salario mínimo del campo.	32

CAPITULO II

ANTECEDENTES SOBRE EL SALARIO.	34
A).- Grecia y Roma.	34
B).- Epoca Prehispánica.	37
C).- Epoca Colonial.	38
D).- Siglo XIX en México.	42
E).- Epoca Contemporánea en México.	47

CAPITULO III

DIVERSAS TEORIAS SOBRE EL SALARIO.	61
A).- Teoría Marxista.	61
B).- Teoría del mínimo de subsistencia.	63
C).- Teoría del fondo de los salarios.	66
D).- Teoría utilitaria.	67

E).- Teoría del costo de producción.	69
1.- Ley de bronce.	70
2.- Ley de la productividad marginal.	71

CAPITULO IV

MECANISMOS PROTECTORES DEL SALARIO MINIMO.	74
A).- Normas protectoras del salario.	74
B).- Aumentos salariales.	92
C).- Escala móvil de salarios.	99
D).- Revisión salarial.	103
E).- La Concertación Social impuesta por el Gobierno. .	110

CONCLUSIONES.	118
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N .

Al ver la esencia de la relación de trabajo y estudiar los mutuos derechos y deberes que asisten a los elementos personales de la producción, queda establecido claramente que así como para el empresario la base inicial de su actividad, es percibir los beneficios del trabajo prestado, para el trabajador es fundamental la percepción de su salario; puesto que el bienestar de los mexicanos, fruto de su trabajo, requiere de los respectivos planes de salud, vivienda, nutrición y recreación, y el espíritu constitucional establece sin dudas ni titubeos los derechos sociales de los mexicanos.

Actualmente, la existencia de grandes masas de hombres que cuentan como único medio de vida con la retribución que perciben por el trabajo que realizan, nos muestra la trascendencia y complejidad del problema del salario.

Es por ello que durante el desarrollo del presente trabajo se realiza el análisis de algunos mecanismos económicos cuya implantación primordial ha sido con el objeto de proteger los salarios mínimos vigentes en nuestro país.

La motivación principal surge por el hecho de que México hoy vive momentos por demás críticos; se debate entre el cancelar un pasado rico en ideales de justicia y equidad, pero carentes de aportaciones para solucionar nuestros complejos problemas actuales.

Se trata de un México nuevo que surge de las entrañas mismas de la crisis y, que se caracteriza porque concurren en ella inflación y desempleo, desequilibrio externo y depreciación progresiva del valor de la moneda, y en donde, -

el sacrificio social exigido se autoja excesivo, resultando - difícil suponer que pueda ser visto con resignación, sobre to do a sabiendas de que la crisis no se distribuye igual entre las clases sociales, los extremos de riqueza y de pobreza son exorbitantes, y amenazan no sólo al crecimiento económico na cional, sino que, van más allá con la estabilidad social.

Y es que, el salario día a día pierde su capacidad de compra; mientras los precios al consumidor se han incremen tado constantemente, el salario ha aumentado en proporciones mucho menores. El pueblo de México tiene derecho a recibir - mercancías suficientes a precios justos, productos diversos y de buena calidad. No obstante, hoy nada de esto ocurre y en cambio, se desarrolla un conflicto de intereses, una verdade- ra guerra de rapiña en la cual, el único perdedor es el pue- blo.

Existe un clamor nacional que reclama un inmediato y radical cambio de rumbo; para dejar de proseguir con la po- lítica de austeridad a costa del nivel de vida y de la capaci dad productiva de los mexicanos.

Son extraordinariamente graves, situaciones tales - como el hecho de que el peso siga sometido al acoso y al sa- queo; los trabajadores pierden empleo y poder adquisitivo de sus salarios; los empresarios y los obreros padecan el cierre de sus fuentes de trabajo; los campesinos sufren por el enca- rrecimiento y por el descenso real de los precios de garantía.

Tal parece que en nuestro país se olvida que, los - actores de la historia, los constructores del porvenir y los protagonistas de hoy, son los trabajadores de la ciudad y del campo, los obreros manuales e intelectuales y las clases me--

días tan severamente castigadas por la crisis.

De allí que, sea urgente encontrar los instrumentos métodos, formas y medidas que sirvan de protección en cuanto a la capacidad adquisitiva del salario y facilitar el acceso de los trabajadores a la obtención de más y mejores satisfactores con los que el país cuenta, ya que esto fortalecerá a México política y económicamente, porque al resolver sus necesidades primarias, la población se procura una mayor educación y cultura a nivel general, a la vez que, se amplía el número de consumidores con la posibilidad de una recirculación de la riqueza acumulada; ya que, es debido a la naturaleza económica del salario y a su importante función en la economía, como se justifica la existencia de medidas que tiendan a defenderlo. Tales medidas deben ser entendidas como el conjunto de mecanismos protectores que tratan de impedir que el salario una vez cobrado por el trabajador, se pierda.

El país, en efecto, aspira a contar con una economía sana y próspera, que sea capaz de garantizar las bases materiales para el desarrollo del enorme potencial de los mexicanos de tal forma, la crisis no puede encontrar salidas en el uso reiterado de vectores ya fracasados.

En efecto, conociendo tales mecanismos y aplicándolos de una manera más eficaz en circunstancias excepcionales de crisis y adaptándolas a la realidad social predominante, podrán evitarse muchos errores de los gobiernos y desengaños para el pueblo trabajador.

Pretendiendo sobre todo que, los aumentos salariales compensen lo que el trabajador pierde por el alza en los precios y, que los mecanismos económicos sean verdaderamente,

medios de tutela contra la explotación.

Así, en el primer capítulo se hace el estudio del salario mínimo que como elemento fundamental de la relación de trabajo, debe ser suficiente para satisfacer necesidades elementales del trabajador y su familia, considerando que se trata de una norma mínima que busca el beneficio del trabajador, tratando de lograr la justicia social.

Por lo que toca al segundo capítulo, en este se ponen de relieve algunos antecedentes sobre el salario, ya que desde sus orígenes, la humanidad ha contemplado la explotación del hombre por el hombre, y el esfuerzo que éste ha tenido que realizar para atemperar la miseria y elevar así, sus niveles de vida, en el orden material, social y cultural. Ha sido la lucha del hombre que entrega su mayor patrimonio - originario llamado fuerza de trabajo, a la sociedad, y de donde adquiere el derecho a percibir un ingreso remunerador y es justo que se adecue a las transformaciones sociales y económicas de cada pueblo, logrando con ello, alcanzar estilos de vida que dignifiquen la existencia misma del trabajador y su familia. Por tal motivo, tener conocimiento del pasado es un punto de partida necesario para entender que la historia del hombre es la búsqueda de su progreso, de su libertad y de su seguridad.

En el tercer capítulo, se hace útil el estudio de algunas teorías sobre el salario que constituyen un intento de explicar lo que ocurre bajo la presión de las fuerzas económicas; tratando de mostrar la forma en que los salarios se relacionan con otros factores económicos; considerando que, - el monto de los salarios está sujeto a las variaciones económicas, bien generales o particulares de una rama o de una em

presa determinada.

Y finalmente, aludiendo al cuarto capítulo, se analizan algunos de aquellos mecanismos cuya finalidad consiste en la concertación a nivel nacional de condiciones de trabajo adecuadas a las exigencias nacionales de control de la inflación, para enmarcar concretamente, cuales son sus ventajas y sus desventajas específicas, tratando de impedir que el salario una vez cobrado por el trabajador, se pierda.

CAPITULO I.- CONCEPTOS GENERALES.

- A).- CONCEPTO DE SALARIO.
- B).- FIJACION DEL SALARIO.
- C).- INTEGRACION DEL SALARIO.
- D).- CLASIFICACION DEL SALARIO.
 - 1.- Salario minimo general.
 - 2.- Salario minimo profesional.
 - 3.- Salario minimo del campo.

CONCEPTOS GENERALES.

A).- CONCEPTO DE SALARIO.

Hemos escuchado en múltiples ocasiones que el único patrimonio del trabajador es su salario, aunque el verdadero patrimonio del trabajador sea su energía de trabajo, puesto que es lo único que lleva consigo el entrar a una empresa. Pero cuando dicha energía es entregada a otro, irrumpe en dicha relación su salario, porque es el elemento que además de asegurar la vida y la salud, le permite al hombre elevarse hacia una vida auténticamente humana; y para cumplir con tal misión, el salario debe satisfacer con amplitud generosa las necesidades de toda índole del trabajador y su familia.

Etimológicamente la palabra salario, viene del latín SALARIUM que significa SAL y señala que es el pago o recompensa que daban los patrones en épocas remotas a los trabajadores por las labores realizadas; pago que hacían con sal a manera de moneda, y de allí que a los pagos que se hacen a los trabajadores por las labores realizadas, se les siga llamando salarios.

El Diccionario de la Lengua Española dice del salario: "Es el estipendio o recompensa que los amos dan a los criados por sus servicios o trabajo. Estipendio con que se retribuyen servicios personales. Paga. Jornal" (1)

(1) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 18a. edición. Editorial Porrúa. México. 1970. p.680

La Enciclopedia Jurídica Omeba, manifiesta: "el salario es la contraprestación del trabajo subordinado. Un crédito del trabajador y una deuda del empleador que se dan en relación de reciprocidad como, un derecho de éste y una obligación de aquél cuyo objeto es la prestación del trabajo subordinado". (2)

Analizando, parece que se trata de una relación jurídica que se descompone en dos elementos: por un lado encontramos la facultad jurídica que tiene el patrono para dictar los lineamientos, instrucciones u ordenes que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa; y por el otro, una obligación igualmente jurídica de parte del trabajador para cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo.

Para la existencia de dicha relación, es suficiente la presencia de un trabajador y de un patrono, y el inicio de la prestación de un trabajo. Apareciendo como consecuencia de tal relación, el salario, como elemento constitutivo de la misma.

Por su parte, el maestro Mario de la Cueva nos dice que es: "la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una re--

(2) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXV. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires. 1968. p.131.

tribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa". (3)

De lo anterior concluyo, que si bien es cierto que, el trabajador se encuentra obligado a entregar su energía de trabajo en los términos y condiciones convenidos con el patrón, muy cierto es también que, por dicho trabajo obtenga un ingreso remunerador, suficiente y justo que satisfaga todas sus necesidades personales y las de su familia.

Por lo que, hay que tratar de hacer efectiva en la vida real la idea de que el salario debe ser suficiente para satisfacer los requerimientos económicos de una existencia decorosa. Porque una existencia decorosa sólo puede darse si el hombre actual con el salario que percibe, está en condiciones de satisfacer todas sus necesidades materiales y aún las de su familia. Y lo que es más, de proveer a la educación, a la preparación técnica y universitaria de sus hijos. De modo que tanto él como su familia puedan desarrollar sus facultades físicas y mentales.

En mi concepción personal, estimo que salario es: - "la justa retribución que debe percibir una persona por el trabajo que presta en una relación subordinada laboral; que sea acorde con las exigencias del progreso intelectual y material de la época y satisfaga, por tanto, las necesidades del orden material, social y cultural del trabajador y su familia posibilitando con ello el progreso general de los hombres y por ende de la nación".

(3) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 10a. edición. Porrúa. México. 1985. p.297.

Es por ello que el salario debe satisfacer las necesidades de la más diversa índole del trabajador y su familia, por lo que, el salario nunca debe ser inferior al mínimo y si en cambio remunerador. Y por tal motivo, es importante encontrar los instrumentos, métodos, formas y mecanismos que sirvan de protección en cuanto a la capacidad adquisitiva del salario y facilitar así, el acceso de los trabajadores a la obtención de más y mejores satisfactores.

Necesario y de gran utilidad es conceptuar el salario desde dos puntos de vista, uno es el jurídico, y el otro, será el económico.

Desde el punto de vista jurídico y de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 Constitucional, así como en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 cuyo texto es el siguiente:

Art. 82.- El salario se conceptúa como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Encontramos que toda relación laboral consta de dos partes: patrón y trabajador, que se ven unidos en un nexo de subordinación de éste hacia aquel. El patrón recibe la fuerza de trabajo de sus subordinados que, por otra parte, es la riqueza con la que cuentan los trabajadores, quienes están obligados en la prestación de sus servicios, a cumplir con sus obligaciones y con las instrucciones dadas por el patrón.

Constitucionalmente se halla consagrado el principio que sostiene que: "nadie puede ser obligado a prestar --

trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno - consentimiento"; este precepto pugna porque el salario satisfaga las necesidades no sólo del trabajador, sino también las de su familia, por lo que el salario, debe permitir al hombre vivir acorde con las exigencias de la época, educar a sus hijos y contribuir a la grandeza de su pueblo.

Por tanto, el salario es la remuneración de toda -- actividad productiva del hombre, resultante de una relación - jurídica de trabajo entre el que presta un servicio y el que lo recibe, tal acepción comprende no sólo la remuneración de los obreros, sino también la del personal técnico y adminis-- trativo, burócratas, deportistas, etc., y todo aquel que preste un servicio personal subordinado a otro mediante una remun-- eración.

Desde el punto de vista económico, la economía se - propone descubrir los hechos y factores que determinan el mon-- to de las percepciones del salario.

De tal forma que si el monto del salario se determi-- na por lo que el trabajador necesita para su subsistencia, no hay que olvidar la intervención de otra serie de elementos -- que se encuentran regulados por el juego de la oferta y la de-- manda, en donde a escasez de mano de obra, hay un mayor sala-- rio y por el contrario, a abundancia de mano de obra existe - un menor salario para el trabajador; motivos por los cuales - el patrón toma en cuenta la utilidad del trabajo y la posibi-- lidad de pagarlo, por lo que una persona no toma a su servi-- cio a otra, si el rendimiento de ésta, no le produce lo bas-- tante para pagar el monto del salario y a la vez obtener un - beneficio.

Entendiendo que la forma del valor de la fuerza de trabajo se relaciona con la palabra dinero, se desprende que existe un salario nominal que es el expresado en dinero y el cual consiste en la suma de dinero que el obrero recibe a cambio de la fuerza de trabajo que le presta al patrón; por tal motivo resulta necesario relacionarlo con nuestra moneda nacional que ha sido y seguirá siendo objeto de una devaluación constante que ha traído aparejado el fenómeno de la elevación constante de los precios, a lo que el trabajador ha tenido la inmediata necesidad de buscar el aumento del salario, como la única medida defensiva que le queda en contra del alza de los precios, ya no digamos en los productos de consumo necesario, sino también, en los de uso doméstico.

Estableciéndose así, un círculo vicioso entre la devaluación de la moneda, el incremento de los precios y el alza de salarios, fijándose una carrera de precios y salarios, que concluye en el desequilibrio de la economía nacional.

Para explicar cual es el nivel del salario, es importante conocer las necesidades de cada familia entre las -- que se cuentan las del orden material como habitación, casa, alimentación, vestido y transporte entre otras; las de carácter social entre las que se incluyen la práctica de deportes, concurrencia a espectáculos, etc., y las de carácter cultural como la asistencia a escuelas, bibliotecas; en donde el salario debe proporcionar al trabajador los elementos suficientes para proveer a la educación de sus hijos, esto se desprende -- de que existe un salario real, el cual indica qué y cuántos -- artículos de primera necesidad y servicios puede comprar el -- trabajador con su salario en dinero.

Por lo que, el trabajador no debe medir su retribución por la cantidad de billetes o monedas que reciba como salario, sino por la cantidad de bienes o servicios que pueda adquirir con el mismo.

Y aún cuando se han realizado modificaciones sustanciales a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo en materia de salarios, éstos todavía están lejos de ser justos para la clase obrera del país.

Considero que, la estabilidad de la moneda y de los precios constituye una garantía que el trabajador tiene derecho a exigir. Sobre todo ahora, con los excesivos aumentos en los precios y en el poder adquisitivo de la moneda, que han originado problemas económicos y sociales sumamente graves para el desarrollo de la nación.

B).- FIJACION DEL SALARIO.

Ante nuestra realidad económica, los patronos han tratado de encontrar un sistema de salarios que reduzca al mínimo las demandas de aumento de los trabajadores. Se trata de dar con la fórmula racional del salario y de hacer nacer en el ánimo de los trabajadores la idea de que la remuneración es justa, así como de dar estabilidad a las condiciones de trabajo que más afectan la economía de las empresas.

Según lo establecido por los artículos 83 y 89 de la Ley Federal del Trabajo, el salario puede fijarse de la siguiente manera:

Art. 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufre la herramienta como consecuencia del trabajo.

Art. 89.- Para determinar el monto de las indemnizaciones que deben pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84.

En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido un aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario.

Salario por unidad de tiempo.-

Para Mario de la Cueva, el salario por unidad de tiempo: "es aquel en el que la retribución se mide en función del número de horas durante el cual el trabajador está a disposición del patrono para prester su trabajo". (4)

Por ello es común que el trabajador perciba su salario en función del tiempo que dedicó al trabajo y estuvo bajo las órdenes del patrón al cual prestó sus servicios. En el salario por tiempo la retribución que el obrero percibe no depende directamente del grado de intensidad del trabajo que realiza, ya que al aumentar la intensidad del trabajo del obrero, no aumenta el salario por tiempo, sino que en realidad desciende el precio por hora de trabajo.

El esfuerzo del trabajador depende, en el salario por tiempo, de la vigilancia y de la intensidad con que el empresario ejerza su poder de dirección cerca de los subordinados, y también de los métodos y organización de la empresa.

Art. 35.- Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

(4) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ob. cit. p.305

Art. 37.- El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

I.- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;

II.- Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y

III.- En los demás casos previstos por esta Ley.

Art. 39.- Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.

Salario a destajo o por unidad de obra.

Es importante referirnos a dicho salario en virtud de que en algunas industrias, el obrero trabaja a destajo o por piezas.

La palabra destajo deriva de DESTAJAU que significa ajustar, y expresa las condiciones en que se ha de hacer una cosa. Es un sistema en el cual se calcula la retribución directa con el rendimiento del trabajador.

Así, el salario por unidad de obra, está considerado como la retribución que percibe el trabajador por la cantidad de productos elaborados, piezas fabricadas u operaciones realizadas en la unidad de tiempo. El salario no es fijo, -- sino que varía, según el esfuerzo que el trabajador realiza y el resultado que obtiene, es un salario variable, que se modifica, aumentando o disminuyendo de acuerdo con la cantidad -

de piezas producidas por el trabajador en un tiempo dado.

Dicho salario se determina no por el tiempo de producción de las unidades, sino por el número de ellas. De tal forma que lo que importa es el resultado, y la retribución -- que se pague será tal que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, de por resultado el monto del salario mínimo por lo menos.

En el salario por unidad de tiempo, el trabajo del obrero lo mide su duración, en el salario por pieza lo mide la cantidad de artículos producidos o de operaciones realizadas, cada una de las cuales se le paga al obrero según sean las tarifas establecidas. Y para establecer las tarifas el patrón toma en cuenta el salario del trabajador calculado por tiempo y la cantidad de artículos o de piezas que el trabajador puede fabricar al cabo del día; de tal manera que el salario del trabajador cada hora no exceda del que obtendría cobrando por tiempo. Por lo que en realidad el salario a destajo es en el fondo, una modalidad del salario por tiempo.

El destajo lleva aparejado el continuo reforzamiento de la intensidad del trabajo y al mismo tiempo facilita al empresario el control sobre los trabajadores. Por lo que el trabajador que trabaja a destajo se ve obligado a acrecentar la producción calculada, a trabajar cada vez más intensamente y tan pronto como una parte considerable de trabajadores alcanzan un nuevo y más elevado nivel de intensidad en el trabajo, el empresario aprovecha para rebajar el tipo de remuneración ya establecido.

De tal forma, el trabajador se esfuerza por defender la suma global de su salario trabajando con mayor intensidad, trabajado mayor número de horas o elaborando el mayor número de productos durante una hora, resultando que en cuanto más trabaja el obrero, menor salario recibe. Lo que implica, que el destajo provoca la competencia entre los obreros y obliga a éstos a intensificar el trabajo, asegurando con ello mayores ganancias al patrón.

Aunque también se provoca un desgaste de las energías del trabajador, quien por obtener un mayor salario, tiende a producir artículos de menor calidad, sacrificando ésta ante la cantidad.

Salario por comisión.

También se establece en algunos casos un salario base que se incrementado con las comisiones sobre unidades vendidas. Es decir, el salario por comisión es aquél en el que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados por el trabajador. De donde, la comisión es una forma variable de retribuir, proporcional en cuanto al éxito o habilidad de la gestión realizada por el trabajador.

Art. 285.- Los agentes de comercio, de seguros, -- los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios cuando su actividad -- sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

Art. 286.- El salario a comisión puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos, o dos o las tres de dichas primas.

Art. 287.- Para determinar el momento en que nace el derecho de los trabajadores a percibir las primas, se observarán las normas siguientes:

I.- Si se fija una prima única, en el momento en que se perfeccione la operación que le sirva de base, y

II.- Si se fijan las primas sobre los pagos periódicos, en el momento en que éstos se hagan.

Art. 288.- Las primas que correspondan a los trabajadores no podrán retenerse ni descontarse si posteriormente se deja sin efecto la operación que les sirvió de base.

Art. 289.- Para determinar el monto del salario diario se tomará como base el promedio que resulte de los salarios del último año o del total de los percibidos si el trabajador no cumplió un año de servicios.

Art. 290.- Los trabajadores no podrán ser removidos de la zona o ruta que se les haya asignado, sin su consentimiento.

Art. 291.- Es causa especial de rescisión de las relaciones de trabajo la disminución importante y reiterada del volumen de las operaciones, salvo que concurren circunstancias justificativas.

En caso de controversia y tomando en consideración los casos en que el trabajador recibe como salario una cantidad fija de dinero y además cierto porcentaje de las operaciones que realiza en el desempeño de su trabajo, a él le corresponde probar cuales fueron las operaciones en que intervino y el importe de las mismas para demostrar su derecho a cobrar el porcentaje que demanda, y no al patrón que niega la celebración de tales operaciones.

Salario a precio alzado.

Es aquel en donde el trabajador pone su actividad y se le pagará conforme a la cantidad de trabajo materializado, es decir, el contrato de trabajo se cumple cuando el trabajador concluye y entrega totalmente la obra terminada, motivo por el cual, el patrón paga la totalidad del salario.

Esta forma de salario cada día se usa menos por los inconvenientes que presenta y porque facilita aún más la explotación del trabajo, ya que no hay un modo de medir el trabajo humano. Así también, presenta caracteres de los salarios por unidad de tiempo y de obra; del primero, porque la prestación del trabajo se cumple en diversas jornadas de ocho horas cada una, de tal manera que al concluir la obra, el salario debe equiveler a un número determinado de jornadas y --dara cada una de ellas, una cantidad equivalente al salario --

mínimo cuando menos; y del segundo, porque existe una fijación del salario en función de una obra por realizar.

C).- INTEGRACION DEL SALARIO.

Una cuestión muy importante es la de definir que elementos integran el salario ya que son usuales, además de la cuota fija o salario de base, cierta suma de dinero o servicios o bienes valubles en dinero, como gratificaciones periódicas en temporada navideña, pagos por tiempo extraordinario, viáticos, casa habitación, etc.

Por lo que, aún cuando el salario se integra de modo principal en dinero, y hasta exclusivamente de esa manera en la generalidad de los casos, también lo constituyen otros beneficios que el trabajador obtenga por su trabajo.

De allí que, tales prestaciones en especie deben ser apropiadas para el uso personal del trabajador y su familia, y por supuesto, razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo. Y es que la exclusividad de la retribución en especie, llega a resultar insuficiente para el trabajador, puesto que sus necesidades no se reducen a comida y alojamiento específicamente, sino que tiene que adquirir mediante compra, artículos, enseres y servicios, entre otros.

Art. 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al --

trabajador por su trabajo.

De este artículo se desprende claramente que toda prestación en especie o aquellas prestaciones que sean entregadas al trabajador por la realización de su trabajo integran el salario, haciendo mención de que los pagos hechos al trabajador por concepto de horas extras o cualquier otra prestación en efectivo, forma parte del salario para todos los efectos legales.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las horas extras no generan salarios, si no una retribución que no forma parte de aquél. El artículo 84 menciona, como ya quedó señalado, que el salario puede ser "cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo"; el pago extraordinario deriva del trabajo y no de alguna otra causa, por lo que también debe ser considerado parte del salario.

Nuestra Carta Magna pone de manifiesto en su artículo 123, fracción XI del apartado "A", que: "cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos".

Por tanto, cuanto recibe el trabajador con motivo de la prestación de sus servicios, y por razón de ellos, integra salario.

Asimismo, integran el salario del trabajador las -- aportaciones del 5% sobre su salario ordinario que entregue -- el patrón al Instituto Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo.

Art. 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

Por otra parte, no se consideran como parte del salario, las cantidades que perciba el trabajador por participación en las utilidades de la empresa.

Y así, por disposición del artículo 129 de la Ley Federal del Trabajo, se excluye la percepción de utilidades como parte del salario para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

Art. 129.- La participación en las utilidades a -- que se refiere este capítulo no se computará como parte del -- salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

El derecho a la participación de utilidades es fundamentalmente incierto, debido a que depende del buen éxito de la empresa, en tanto que el salario es la retribución forzosa y necesaria a cambio del trabajo.

Por lo que, la participación en las utilidades, si bien es un derecho derivado de la prestación misma de los servicios, tiene un fundamento distinto al salario, dado que este debe pagarse invariablemente al trabajador a cambio de su actividad, en tanto que la participación de las utilidades es el derecho que corresponde al trabajador de participar en los beneficios de la producción.

Por otro lado y debido a las reformas efectuadas en el año de 1970, se adicionó un nuevo capítulo para proteger a los trabajadores de hoteles, casas de asistencia y restaurantes, siendo indispensable y necesario incluir algunas normas especiales sobre el salario.

Una de dichas reformas y adiciones de la Ley, es la que se refiere a las propinas que reciben los trabajadores, constituyendo una de las fuentes principales de su ingreso. Así, como norma especial, las propinas se consideran parte del salario de los trabajadores.

El vocablo propina se deriva del verbo latino PROPINARE, convidar a beber; por ser muy frecuente en otros tiempos, el hecho de darse unas monedas para una copa o un trago o expresiones equivalentes.

Actualmente se considera la propina, como la retribución que el usuario de un servicio abona directamente al trabajador con carácter voluntario, o al menos consuetudina--

rio, como satisfacción por la atención recibida.

Legalmente y en la práctica, la propina forma parte del salario del trabajador, ya que es una percepción que obtiene en efectivo el mismo trabajador por las labores ordinarias que desempeña, sin que el patrón pueda tener participación alguna en ellas.

Por tal razón, la nueva Ley la consigna como parte del salario en sus artículos 346 y 347, para los trabajadores de hoteles, bares y otros establecimientos análogos, pudiendo ser objeto de convenio entre trabajadores y patrones para incluirla en la cuenta de consumiciones y en todo caso la propina formará parte del salario para los efectos de las indemnizaciones.

Art. 346.- Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.

Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.

Art. 347.- Si no se determina, en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efectos será remunerador, debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se presten los servicios.

Este precepto establece dos formas para calcular el monto de la propina a efecto de que se fije el salario que de ba tomarse como base para liquidar las indemnizaciones de los trabajadores:

a).- Cuando se cargue un porcentaje fijado sobre el consumo; este sistema se adopta en los países europeos, siendo en este caso, fácil determinar el monto de las propinas y por lo tanto el ingreso que efectivamente percibe cada trabajador.

b).- Por mutuo acuerdo entre patrón y trabajador, - en nuestro país se adopta este sistema, ya que las partes por mutuo acuerdo fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base, pago de cualquier indemnización o prestación que cor responda a tales trabajadores, puesto que así lo establece el artículo 347 de la Ley; y para el caso de que el patrón y el trabajador no se pongan de acuerdo sobre el aumento salarial de base, corresponderá a la Junta de Conciliación y Arbitraje resolver cualquier problema que se plantee sobre esta situa- ción a efecto de que está determine el salario remunerador -- que se deba tomar en cuenta como base de cualquier indemniza- ción.

Aunque, la propina no puede ser exigida por el trabajador que tiene la obligación de prestar sus servicios a -- cambio del salario que el empresario le paga. Ya que la remu neración de los trabajadores se integra por una cantidad fija que le otorga el empresario, y por una cantidad variable pero permanente que pagan los usuarios de los servicios prestados por el trabajador.

La propina es así, una costumbre social establecida por algunos, generalizada por la gran mayoría, y lograda por una imposición que exige sea una retribución obligatoria.

D).- CLASIFICACION DEL SALARIO.

Fundándose en motivos de descontento y miserias, y en la injusticia social, se pensó en la necesidad de crear un salario que asegure condiciones decorosas de existencia y que satisfaga no sólo las necesidades del trabajador individualmente considerado, sino también las de su familia y además -- sus placeres honestos.

"No sabemos quien lanzó en el siglo pasado la idea de los salarios mínimos, pero aquel sacrilego fue tal vez quemado en las hogueras del liberalismo económico, porque su tesis rompía el dogma de la libertad absoluta del capital para explotar al trabajo". (5)

Nuestra Ley Federal del Trabajo enmarca la clasificación del salario mínimo y señala:

Art. 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

"El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

(5) Ibidem. p.309

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Se advierte que el salario tiene una función social y revolucionaria, pues es la expresión primera de una justicia mínima, que se destina al sustento del trabajador y de su familia, y debe satisfacer las necesidades más primordiales en el orden material, social y cultural. Así, independientemente de que el patrono y el obrero convengan en las condiciones que mejor les plazca, el salario no debe ser insuficiente para la subsistencia de un obrero, y si en cambio, recuperador y justo.

Art. 94.- Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la cual podrá auxiliar se de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Y su función no es considerar el nivel de vida actual de los trabajadores para conservarlo, sino que debe entenderse como la aplicación de un principio que permita elevar los niveles de vida de los trabajadores, a tal grado que corresponda y consagre la dignidad humana de los mismos. Y que por supuesto, alcance para cubrir las necesidades del trabajador, con el criterio social de la época y del lugar.

1.- Salario mínimo general.

Todo trabajador tiene derecho a recibir por los ser vicios que presta, una remuneración que sea suficiente para conducir una existencia decorosa; atendiendo al grado de espe cialización profesional, así como la categoría de las tareas a desempeñar.

Art. 91.- Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para -- profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o -- varias áreas geográficas.

Art. 92.- Los salarios mínimos generales regirán pa- ra todos los trabajadores del área o áreas geográficas de --- aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos es peciales.

El objetivo esencial del salario es proporcionar al trabajador y a su familia una existencia que se pueda condu cir conforme a la dignidad humana. Es por ello que, el sala- rio mínimo general es por esencia estrictamente obligatorio. no pudiendo ser violado por convenios particulares, Aunque - en realidad, en muchas de las veces, cada grupo de empresari- os de una rama industrial tan sólo toman en cuenta la situa- ción económica desfavorable que prevalece para ellos, y se -- adhieren al aumento de salarios que reclaman para sí los obre

ros, a sabiendas de que para pagarlos hay que elevar los precios de sus productos elaborados por esos mismos trabajadores en protesta.

Hay que recalcar la conveniencia de señalar en términos generales, cuales son las necesidades básicas que debe cubrir el salario mínimo general:

a).- Necesidades de tipo material, como casa, alimentación, vestido y transporte.

b).- Necesidades de tipo social, como la práctica de deportes y la asistencia a espectáculos, y

c).- Necesidades de tipo cultural, tales como la asistencia a escuelas, bibliotecas, y en general, toda la cultura que permita preparar un México mejor.

Cabe señalar que lo anterior sólo será posible en la medida en que el salario mínimo general sea suficiente para proporcionarle al trabajador y a su familia, la satisfacción de dichas necesidades.

2.- Salario mínimo profesional.

La definición de salario mínimo profesional, fue introducida por la Legislación Mexicana acorde con las reformas que se hicieron al artículo 123 Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo en el año de 1962, constituyendo así, una innovación en nuestro sistema legal laboral.

Siendo presidente de la República Mexicana el licenciado Adolfo López Mateos, expresó en la iniciativa sometida al Congreso de la Unión para las reformas del artículo 123 --

que: "El desarrollo industrial ha dado origen a la especialización de la mano de obra, que requiere una condición adecuada para estimularla mediante la asignación de salarios mínimos profesionales que guarden relación con las capacidades y destreza del trabajador y cuya función primordial consistirá en elevarse sobre los salarios mínimos generales o vitales, siendo susceptibles de mejorarse por la contratación colectiva del trabajo. Ante esas realidades, resulta no sólo conveniente, sino más bien necesario, fijar los salarios mínimos generales o vitales en función de zonas económicas e incorporar a nuestra legislación el salario mínimo profesional". (6)

Por tal razón, hay que tener en cuenta que los salarios mínimos profesionales poseen una justificación más: las necesidades de los hombres crecen a medida que se eleva su condición social; aunque dicho salario debe respetar en todo momento los principios y la finalidad del salario mínimo general.

Conceptuado como la retribución menor que puede recibir el trabajador de una profesión, oficio o trabajo especial al determinado, dicho salario se encuentra regulado en la fracción VI de nuestra Carta Magna y, específicamente en el artículo 93 de la actual Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

Art. 93.- Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se de

(6) LERDO DE TEJADA. El Salario Profesional. Editorial Letras. México. 1965. pp.107 y 108

terminen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

De allí que, los salarios mínimos profesionales tengan por objeto primario, estimular las capacidades y destrezas del trabajador, con una remuneración mayor a la fijada como mínimo vital; por lo que, tal precepto sirve para fijar salarios más justos.

En tales condiciones es posible afirmar que, el salario mínimo profesional corresponde a la fuerza del trabajo capacitada en un arte u oficio, ya sea por una carrera o estudios cursados, o por la experiencia o práctica adquirida.

Respecto del salario mínimo profesional, señala el maestro Mario de la Cueva: "Son la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza - en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales; y cuya misión es elevarse sobre los salarios mínimos generales para constituir el mínimo remunerador de la profesión". (7)

Los salarios mínimos profesionales buscan no solamente la satisfacción de las necesidades del trabajador y de su familia, sino más bien, un salario equitativo que sea proporcional por el servicio que se preste.

(7) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 10a. edición. Porrúa. México. 1985. p.316

3.- Salario mínimo del campo.

Dentro de los salarios mínimos generales se señala un salario mínimo para los trabajadores del campo, adecuado a sus necesidades específicas que puede ser en mayor o menor escala que la de los trabajadores ocupados en otras actividades la razón de esta distinción se debe a que los patrones agrícolas tienen determinadas obligaciones que se supone, contribuyen a disminuir el costo de vida de los trabajadores del campo y sus familias, es decir, que tales trabajadores perciben una parte de sus ingresos en ciertas prestaciones que la misma Ley les otorga, y por tal motivo, el salario mínimo del campo puede ser diferente al de otro grupo de trabajadores.

Siendo que las necesidades del trabajador del campo son las mismas de los demás trabajadores, porque poseen las mismas calidades humanas. Por tanto, las comisiones encargadas de la fijación de los salarios mínimos del campo, deberán estudiar en que medida proporciona el campo elementos que aligeren el costo de la vida del trabajador campesino, y sólo en tuncas, se podrá fijar un salario que satisfaga sus exigencias.

El problema de los campesinos debe resolverse principalmente mediante la aplicación del artículo 27 Constitucional, sin embargo, la legislación laboral trata de que haya cierta equiparación de los trabajadores del campo con los de la ciudad, y como primera medida emplea el término "trabajadores del campo".

Con las nuevas reformas a la Ley Federal del Trabajo en el año de 1968, se modifican los artículos 279, 280 y 281, referentes al concepto de trabajador del campo en dichos

artículos se consideró preferible substituir el término "em--
presa agrícola o ganadera" por el de "patrón", en virtud de -
que el primer concepto es poco conocido por los trabajadores
del campo y en un momento dado, sería difícil establecer si -
un patrón constituye una unidad económica de producción que -
es la fórmula que define a la empresa. Así como también, pre
cisa quienes son obligados en las relaciones obrero.patrona--
les en los trabajos del campo.

Concluyendo, con el concepto exacto de 'trabajado--
res del campo', debido a la modificación que sufrió el artículo
279 de la Ley Federal del Trabajo.

Art. 279.- Trabajadores del campo son los que ejecutan
los trabajos propios y habituales de la agricultura, de -
la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

Significa que trabajador del campo, es quien presta
un servicio a un patrón en la agricultura y la ganadería, salva
vaguardando los beneficios que le conceden las leyes agrarias
que, como ya se señaló, también son de un carácter puramente
social.

CAPITULO II.- ANTECEDENTES SOBRE EL SALARIO.

- A).- GRECIA Y ROMA.
- B).- EPOCA PREHISPANICA.
- C).- EPOCA COLONIAL.
- D).- SIGLO XIX EN MEXICO.
- E).- EPOCA CONTEMPORANEA EN MEXICO.

ANTECEDENTES SOBRE EL SALARIO .

A).- GRECIA Y ROMA.

GRECIA.

Su población no es la excepción en cuanto a la división de clases sociales, siendo la esclavitud la clase que -- marcó entre ellos una división profunda; y así, teniendo como base de su economía a la industria familiar, la división antes citada repercutió en los ámbitos económicos y sociales, a grado tal que los esclavos carentes de personalidad realizaban los trabajos manuales sin obtener remuneración alguna a cambio, y es que careciendo de derechos era desde luego impropio intentar acción alguna en contra para reclamar el pago de sus prestaciones.

"Sin que cambiara su situación jurídica ni social -- algunos esclavos llegaron a practicar las más altas profesiones en Grecia y fueron filósofos, banqueros, comerciantes altamente apreciados y estimados, a grado tal que sin contar -- con un medio jurídico de manumisión, se la practicó en casos excepcionales". (1)

El hombre libre en cambio, gozó de todos los derechos ciudadanos e integró típicas clases sociales con diferentes ocupaciones; entre las principales se cuentan: la sacerdotil, la de los nobles, trabajadores del campo, artesanos y co

(1) CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. 6a. edición. Editorial Fuentes Impresores. México. 1984. p.23

merciantes, banqueros y cambistas, que hicieron uso de la esclavitud para ejercer su actividad.

Y así, aunque en un principio la práctica de un oficio en Grecia fué vista con desprecio por los hombres libres, el número de oficios practicados fue muy alto; ya que con fines de ayuda mutua, los artesanos griegos se agruparon formando asociaciones de oficio, a quienes lo único que interesaba era su participación en la política, y en donde por supuesto, no preocuparon los problemas de trabajo de sus agremiados, y menos aún de los esclavos que considerados como 'cosas' tenían a su servicio.

Es por esa razón que en Grecia no se establecieron leyes de trabajo.

ROMA.

Es la ciudad de Roma la que reviste un adelanto mayor que el de Grecia en cuanto a la economía, debido fundamentalmente a la cantidad de riquezas arrebatadas a los pueblos vencidos por un lado, y a su ámbito comercial generalizado -- por el otro. Motivos ambos que propiciaron el crecimiento de la Ciudad, aunque realmente se siguió guardando un esquema semejante al de la época antigua, dado que la solución a los problemas económicos se realizaba a través de la industria familiar.

Lejos de despreciarse el ejercicio de los oficios, éstos se multiplicaron y fueron considerados como necesarios para contar con una elevada población artesanal. A la aparición de los 'collegia epificum' que eran corporaciones de ar-

tesanos, se les ha considerado como el antecedente más remoto de las asociaciones sindicales modernas.

El trabajo se siguió considerando con desprecio por los hombres libres, dejando su desempeño en manos de los esclavos quienes seguían siendo objetos más no personas. Ante el crecimiento demográfico y el no poderse allegar más esclavos, los hombres libres se vieron en la urgente necesidad de ofrecer sus servicios en arrendamiento, a fin de que sus arrendatarios pudieran utilizar su energía de trabajo, dando así, nacimiento a la prestación de trabajo, encuadrando la dentro del Derecho Civil bajo la figura de un Contrato de Arrendamiento de Prestación de Servicios.

Surgiendo entonces nuevas instituciones contractuales: tales como la locatio conductio operis, que tenía por objeto, la realización de una determinada obra; y la locatio conductio opererum, consistente en la prestación de un servicio; el denominador común de ambos contratos, era proporcionar temporalmente una remuneración a cambio de la prestación de la fuerza de trabajo.

Ya desde entonces se vislumbraba la separación de estos contratos que conformaban una unidad. Al respecto el maestro Guillermo Floris Margadant nos dice:

"En la actualidad, la independencia de estos contratos es absoluta: las normas para el contrato de obra a precio alzado no se refieren para nada a la reglamentación del arrendamiento y el contrato de trabajo no corresponde ya al Código Civil, sino que reclama para sí sola la extensa Ley Federal -

del Trabajo". (2)

Por lo que corresponde al salario, éste no fue considerado como parte esencial en los contratos ya mencionados, y mucho menos fue tutelado por parte del Estado, sino que se dejó al arbitrio de las partes contratantes.

B).- EPOCA PREHISPANICA.

Bajo el régimen de la Teocracia y los gobiernos militares, el común del pueblo hacía de la agricultura su actividad fundamental, dando como resultado una sólida economía familiar; aunque el fruto de su trabajo y sus respectivos excedentes no correspondieron en su totalidad a los campesinos, sino que tuvieron que compartirlo con sus dominadores.

Sin embargo, no era la agricultura su única ocupación; el campesino era también cazador, artesano y constructor de su vivienda, e incluso de sus instrumentos de trabajo.

Cabe señalar que el pueblo prehispánico no menospreció jamás la práctica de los oficios; tan es así que, que el de los comerciantes llegó a formar una clase distinta del común del pueblo, disfrutaban de cierto fuero y mantenían relaciones con la clase sacerdotal y guerrera, además tenían a su digno cargo, el gobierno del mercado de Tlatelolco.

(2) MARGADANT, Guillermo Floris. Derecho Romano. 8a. edición Editorial Esfinge. México. 1978. p.411

"En el mercado de Tlatelolco, se expendían artículos de variedad tan sorprendente que causó la admiración de los conquistadores". (3)

El sistema económico en la época prehispánica era básicamente de una economía natural, que se fundaba en dar pagos en especie o en trabajo, mediante la práctica del trueque.

"El trabajo sólo podía ser resultado de un mutuo -- acuerdo entre quien prestaba servicios y quien los recibía; -- los trabajadores aztecas ocurrían al mercado de Tlatelolco y en un lugar determinado ofrecían sus servicios; quien los requería se concertaba con ellos y fijaban ambos las obligaciones que contraían". (4)

C).- EPOCA COLONIAL.

El proceso de sometimiento que llevaban a cabo los aztecas sobre los pueblos oprimidos, se vio interrumpido con la llegada de los españoles en el año de 1521, motivo por el cual se inició un cambio total en el ámbito económico, político y social de los pueblos indígenas.

(3) CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. 6a. edición. Editorial Fuentes Impresores. México. 1964. p.37

(4) CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Ob. cit. p.38

El cambio fue tal que a partir de la conquista, entre macehuales tributarios y gobernantes imperó una explotación arbitraria y desmedida que dejó en el olvido las relaciones que sostenían las diversas aldeas con los señoríos y cuyo poder central se basaba en la reciprocidad y en la redistribución.

Los españoles implantaron el sistema de explotación mejor conocido como la encomienda, mediante la cual se obligó a los indígenas a pagar tributos en especie y a prestar servicios personales de acuerdo a los requerimientos de los colonizadores.

Fue actividad principal de los encomenderos dedicar buena parte de la mano de obra que tenían, a la extracción de los metales preciosos, y en especial el oro y la plata, con lo cual, se da una transformación absoluta a las actividades que originariamente realizaban los indígenas.

La razón por la que miles de indígenas fueron convertidos en esclavos y obligados a trabajar, fue fundamentalmente la localización de ricas vetas mineras, principalmente de plata, en la Nueva España. Lo que propició que de las tierras conquistadas se mandará al viejo continente, elevadas cantidades de dicho metal, que sirvieron para aumentar el circulante que había en Europa, estimulando de esta forma, su actividad comercial.

"Por lo que en la década de 1530 la comercialización de la economía agregó la pérdida del sentido antiguo del trabajo. Por primera vez en la historia del indígena éste -- cultivó la tierra, extrajo metales, edificó casas, construyó caminos y levantó templos con propósitos extraños, ajenos a --

sus motivaciones sociales y culturales, de manera forzada y - sin gratificación social o personal". (5)

Fueron tantos y tan graves los abusos cometidos en contra de los indígenas, que no se hizo esperar la intervención de los reyes de España. Y así, en el año de 1542 se da un intento de organizar jurídicamente a la encomienda, mediante la promulgación de las Leyes de Indias, con este ordenamiento se prohíbe la esclavitud de los indígenas, así como -- también se suprime el carácter hereditario de las encomiendas a cargo de las autoridades civiles y religiosas.

Son disposiciones del mismo ordenamiento, asegurar la percepción efectiva de un salario para el indígena, instituyendo la prohibición de hacer descuentos del mismo, así como también, la obligación de efectuar los pagos cada ocho --- días y en propia mano del trabajador; también se declaró la - irrenunciabilidad de las normas protectoras del salario y de los diversos montos del mismo.

De modo tal que, al abolirse el servicio personal - gratuito de los indios y estipularles una retribución en dinero a cambio de su fuerza de trabajo, asimismo, se implantó de nueva cuenta un sistema centralizado de tributación con adecuaciones a las necesidades de la corona española y a los requerimientos del virreinato, y que de ser pagado en especie o en trabajo como inicialmente se acostumbraba, pasó a cubrirse en efectivo.

(5) FLORESCANO, Enrique. La Clase Obrera en la Historia de México: La formación de los trabajadores en la época colonial. Tomo I. 3a. edición. Editorial Siglo XXI. México 1983. p.32

Además del salario en dinero, los trabajadores obtenían una dotación de maíz, sin embargo, no era en sí un beneficio general, puesto que el salario resultaba ser insuficiente para la manutención familiar. Algunos trabajadores no recibían salario alguno, a cambio, los patronos les permitían usufructuar alguna parcela, les concedían alimentos y préstamos en dinero.

Con el crecimiento alarmante del peonaje por razones de adeudos con los hacendados, éstos últimos dejaban pasar hasta cuatro o cinco años sin ajustar cuentas con los trabajadores de los préstamos que recibían, de tal forma que al hacerlo, la cantidad acumulada era excesiva y consecuentemente difícil de pagar. Es hasta finales del siglo XVIII, cuando se permitió que otro trabajador pagará la deuda del que debía y de esa forma pudiera llevarla a su finca.

"Pero en Tlaxcala era tan grave la escasez de mano de obra que los hacendados prefirieron hacer descuentos a las deudas de los gañanes, para conservar su fuerza de trabajo indispensable para la realización de las labores". (6)

Entró en vigor el Bando sobre el Trabajo en el año de 1785, entre los indios trabajadores de las haciendas, conteniendo puntos trascendentales como la libertad de trabajo, pago de salarios justos y en dinero para trabajadores de ambos sexos, jornada máxima de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias para comer, prohibición para los hacendados -

(6) GONZALEZ SANCHEZ, Isabel. La Clase Obrera en la Historia de México: Sistemas de trabajo. Salarios y situación de los trabajadores agrícolas. Tomo I. 3a. edición. Siglo XXI Editores. México. 1983. p.129

de prestar más de cinco pesos a los trabajadores que estaban a su servicio, y en caso de hacerlo, el trabajador no estaba obligado a pagar la cantidad adeudada.

Por regla general, el salario promedio fue de tres pesos, aunque los trabajadores dependían más de lo que les iban proporcionando los hacendados que de sus propios salarios, lo que nos demuestra que ya desde entonces, éstos resultaban ser insuficientes para la manutención de los jornaleros.

Ya para finalizar el siglo XVIII, se presentaron -- una serie de sucesos que ocasionaron deterioros en el nivel de vida de la sociedad colonial. Una oleada de malas cosechas originó la crisis agrícola que provocó el encarecimiento de los alimentos, aunado a ello, las condiciones de vida del trabajador se tornaron en extremo difíciles, debido fundamentalmente al aumento en la oferta de la mano de obra que trajo como consecuencia la reducción de los salarios, y la posibilidad para los propietarios de minas y haciendas de implantar condiciones de trabajo sumamente ventajosas para ellos.

D).- SIGLO XIX EN MEXICO.

Desde principios del siglo XIX y aunado a la crisis agrícola y a las epidemias que incrementaron los índices de mortandad entre los indígenas, el sistema político imperante en la Nueva España empezó a sufrir serios requebrajos, así, los grupos en el poder se fueron dividiendo en dos grandes bandos: por un lado, se encontraban aquellos que estaban más vinculados con la ciudad, entre los que se pueden contar, los comerciantes, administradores, exportadores y los políticos; y por otra parte, aquellos que se creían víctimas de la explo

tación de aquéllos, tales como el clérigo, los hacendados y pequeños industriales.

La masa trabajadora conformada por indios y castas, se encontraba en condiciones lamentables en el campo, la expansión de las haciendas a costa de las tierras comunales de los indígenas había fomentado la creación de un elevado peonaje para los latifundios. Y mientras los precios de los granos aumentaban, el salario de los peones permanecía estático.

"Los indígenas se transformaron en peones que trabajaban por un pequeño jornal y unas cuantas prestaciones". (7)

En las minas los obreros obtenían mejores sueldos y una porción del mineral del lugar donde trabajaban, aunque, algunos propietarios de minas fueron reduciendo esos beneficios, lo cual vino a empeorar aún más la situación de los obreros.

Los oficios de artesanos, conservaron sus regímenes de privilegio debido en gran parte a la riqueza de sus respectivas cofradías y a la preparación de sus miembros.

Al iniciarse el año de 1810, llegaron noticias en el sentido de que las tropas francesas invadían España, lo que provocó inquietud entre los criollos de la clase media que intentaban independizarse del territorio español.

(7) L. WHETTEN, Nathan. Las Clases Sociales en México. 3a. edición. Editorial Nuestro Tiempo. México. 1972. p.75

Llevando al frente a gente de la categoría de don Miguel Hidalgo y Costilla y don José María Morelos y Pavón, se dió inicio al movimiento de insurgencia por parte de los oprimidos, entre cuyo grupo quedaban comprendidos, los trabajadores del campo, trabajadores de las minas y la plebe en general; y cuyo objetivo central era la destrucción del orden social que les permitiera obtener la igualdad y la justicia en todos sus órdenes.

Desafortunadamente ese sentido social se perdió debido fundamentalmente, a la forma en que se consumó nuestra Independencia.

Las Leyes de Indias entraron en desuso a partir de la Independencia. Y aunque se tenía la idea de que el movimiento insurgente obraría como un remedio eficaz sobre los problemas sociales que venía padeciendo México, el régimen instaurado no pudo tener esa consecuencia, por lo tanto, persistieron las prácticas del trabajo forzoso, del peonaje y de la esclavitud.

Cabe destacar como figura preponderante del movimiento de Independencia al generalísimo don José María Morelos y Pavón, que con un hondo sentido liberal y humano expresó en el párrafo doce de su documento 'Sentimientos de la Nación Mexicana' que: "Como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicten nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto!"

El 22 de octubre de 1814 se proclamó la primera --- Constitución de la nación mexicana; en dicho documento se estableció la abolición de la esclavitud y se definió a la Ley como "la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad", entendida ésta, como el goce de igualdad, seguridad, prosperidad y libertad.

El 18 de febrero de 1856 se iniciaron las sesiones de un Congreso Constituyente que culminó con la aprobación de la Constitución Mexicana el 5 de febrero de 1857; documento - éste que dedicó un capítulo a los derechos del hombre y un -- sistema jurídico de protección de dichas garantías.

Respecto del salario, nunca fue tratado con precisión; por lo que resulta interesante recordar al celeberrimo Ignacio Ramírez quien reprochó a la Comisión dictaminadora el olvido de los grandes problemas sociales y puso de manifiesto la miseria y el dolor de la clase trabajadora, que considerada como tal, tiene derecho a percibir un salario que se adecue a sus necesidades.

"El discurso de El Nigromante es una encendida defensa de los derechos de los trabajadores no reconocidos en el proyecto". (8)

El 10 de abril de 1865, el archiduque Maximiliano - de Habsburgo convencido de que el progreso de las naciones no puede fincarse en la explotación del hombre por el hombre, -- expidió el Estatuto Provisional del Imperio, mediante el cual

(8) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa. México. 1974. p.273

se prohibieron los trabajos gratuitos y forzosos, así como el trabajo de los menores.

El 10. de noviembre del mismo año expidió la Ley -- del Trabajo del Imperio por virtud de la cual se otorgó liber ta d a los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca donde laboraban; jornada de trabajo de sol a sol con -- dos horas intermedias de reposo; descenso dominical; pago del salario en efectivo; reglamentación de las deudas de los campesinos; y el libre acceso de los trabajadores a los centros comerciales de su preferencia. Así también, se señaló que la jornada para los menores de doce años sería de medio día; citó también que la Ley de los Trabajadores se aplicaría al tra ba jo del campo, pero que se extendería en lo posible al tra ba jo de las ciudades; prohibió el contrato de empeño de los hijos por los padres; y finalmente, estableció multas de diez a doscientos pesos por cada infracción que se cometiera a la re fe ri da Ley.

No obstante, el triunfo sobre los conservadores mar ó la pauta para derogar dicha legislación social; que representó en todo momento, un esfuerzo generoso en defensa de los campesinos y de los trabajadores.

La última etapa de la vida de Juárez fue suficiente para dar a México leyes importantes; baste señalar que son le yes que acusan un proteccionismo total en favor del patrón, - dejando a su arbitrio la terminación de los contratos de tra ba jo sin responsabilidad alguna a cambio. Motivos éstos, que ponen de manifiesto que la condición de los trabajadores no - sufrió mejoras en aquellos años.

E).- EPOCA CONTEMPORANEA EN MEXICO.

La inquietud social y política creció a partir de 1900, a grado tal que se hizo incontestable en el año de 1910. La sociedad imperante se caracterizó por una marcada división del trabajo, y una forma igualmente singular de distribución de la riqueza entre los grupos. Se significa un lapso de enfrentamientos entre los grupos sociales, y se denotan severas rupturas en los volúmenes de producción; pero en general, se anuncia una lucha abierta entre las distintas clases sociales que pugnan por cambios rotundos.

Se desataron importantes huelgas que ponen al descubierto la represión desmedida de la clase dominante representada por el Estado; en la minería (Cananea), y en la industria textil (Río Blanco).

"Una población campesina que conducía una servidumbre de miseria, peor tratada que las bestias de carga y de tiro que usaban los amos, y una condición social que únicamente podía mantenerse por la férrea dictadura de los jefes políticos y por la acción de los rurales-halcones". (9)

El movimiento de Cananea responde a una serie de factores específicos, que dieron a nuestras leyes laborales un contenido real. Por principio de cuentas, se trataba de trabajadores que disfrutaban de salarios un poco más altos que los que percibía el común de la clase obrera, dentro del nivel de vida nacional; así también, se reclamó por primera -

(9) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 10a. edición. Porrúa. México. 1985. p.43

vez en la historia de México, la jornada de ocho horas, y se exigió la igualdad en el trato para los trabajadores mexicanos respecto de los extranjeros.

Teniendo más carácter de protesta social que de un acto obrero, la Huelga de Río Blanco tuvo lugar el día 7 de enero de 1907, dejando un saldo elevado de muertos y heridos por parte de los trabajadores. Y constituyó una simple negativa de volver al trabajo en reproche por los actos de saqueo salario de siete pesos semanales y el pago parcial que se hacía en vales para consumir en la tienda de raya del patrón.

Conjuntamente con estos acontecimientos, los programas de los partidos políticos y los planes revolucionarios, exigieron una legislación de trabajo que analizará la situación del país y las condiciones de las clases campesina y obrera.

Así, el programa del Partido Liberal Mexicano, cuyo presidente era Ricardo Flores Magón propuso: que los trabajadores mexicanos fueran admitidos en las empresas sólo si tenían la mayoría de edad; igualdad en el pago de salarios para nacionales y extranjeros; prohibición del trabajo para los menores de catorce años; jornada máxima de ocho horas; descanso dominical; fijación de los salarios mínimos y pago del mismo en efectivo; aunque, al sobrevenir el movimiento de 1910, los jefes revolucionarios decidieron en cada plaza que tomaban, las condiciones de trabajo que estimaron más convenientes.

A partir del año de 1914, varias leyes locales impusieron nuevas normas laborales que fijaron salarios mínimos - cancelaron deudas de obreros y señalaron jornadas máximas de trabajo.

En el Estado de Veracruz se señaló por primera vez la obligación de regular el procedimiento de los salarios mínimos en la llamada Ley 'Cándido Aguilar', promulgada el 19 - de octubre de 1914.

En ese mismo año, Manuel Aguirre Berlanga expide -- los decretos sobre jornal mínimo y protección al salario, así como prescripción de las deudas de los trabajadores del campo e inembargabilidad del salario.

Estos decretos junto con la Ley de Cándido Aguilar, nos dan una clara muestra de la reglamentación del salario mínimo, problema que hasta ese entonces sólo fueron divagaciones y que con estos reglamentos, tuvieron una base para la fijación de los salarios mínimos en la República Mexicana, después de la Revolución de 1910 y antes de la Revolución Constitucionalista.

"Fueron decretos de carácter social expedidos fundamentalmente para garantizar ciertos derechos a los trabajadores y a los campesinos, los que estaban luchando no sólo para cambiar las estructuras políticas y a los gobernantes, sino primordialmente, para asegurarse un mejor nivel de vida". (10)

Dentro de esa atmósfera de pensamiento se llegó al Congreso Constituyente de 1917; cuya doctrina filosófica, jurídica y política, sentó los principios para el desarrollo futuro del país en todos sus ámbitos.

(10) CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. 2a. edición. Editorial La Gran Enciclopedia Mexicana. México. 1983. p.424

El Congreso Constituyente de esta manera cambió su orientación de simple restitución del orden interior y leves cambios políticos hacia una actitud radical de muy grandes -- proyecciones y avanzado sentido.

La nota más característica de nuestra Ley fundamental, consiste en que fue la primera en incorporar normas de -- contenido social. Acá al discutirse el proyecto del artículo 50. Constitucional con adiciones menores al texto de 1857, -- irrumpieron posiciones diferentes en torno a las condiciones de los trabajadores, tales como jornada máxima de ocho horas, descansos semanales, salario mínimo, higiene del trabajo, convenios colectivos y prohibición del trabajo nocturno de mujeres y menores.

Maduró entonces en la Asamblea Constituyente la --- idea de hacer un capítulo especial en la Constitución destinado a proteger los derechos de los trabajadores, con objeto de preservar esos derechos básicos contra las modificaciones políticas de los legisladores ordinarios.

El movimiento del Constituyente iniciado en el mes de diciembre de 1916 con el artículo 123, fue reiterado en -- otro importante renglón que es el de la propiedad, contenido en el artículo 27 Constitucional, discutido un mes más tarde y cuya aprobación se debió también a las fuertes presiones de los grupos representantes del pueblo obrero y campesino combatientes.

Al licenciado Macías le fué encargado relatar la -- exposición de motivos del artículo 123 Constitucional que en uno de sus párrafos dice: "reconocer, pues, el derecho de -- igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una --

necesidad de la justicia y se impone no solo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, sa lario justo y garantías para los riesgos que atentan al obrero en el ejercicio de su empleo".

Cabe destacar que el licenciado Macías hace alusión al salario, diciendo solamente que debía de ser justo.

Dentro de los lineamientos del proyecto del artículo 123 que fue formulado por una comisión de la que formaba parte el diputado Macías, y siendo presidente de la misma el Ingeniero Rouaix, surgió el siguiente bosquejo:

Artículo ... El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, de berán sujetarse a las siguientes bases:

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

VII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensaciones o descuentos.

Por primera vez en México encontramos el afán del legislador de reglamentar lo relativo al salario mínimo, como puede observarse en las citadas fracciones del mencionado proyecto. Esta disposición daba por terminados los problemas que se originaban con los patrones, quienes no estimulaban a

los trabajadores y menos aún les proporcionaban un salario mínimo que sirviera para resolver el problema de sus necesidades.

Surge el principio proteccionista hacia los obreros para que abandonasen esa vida de miseria que llevaban y tuviesen un mejor modo de vida, ganando por su trabajo, un salario que se ajustará a las realidades económicas y sociales.

Posteriormente en una reunión que sería la sesión memorable del día 23 de enero de 1917, quedó aprobado el texto del artículo 123, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir en las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial o fabril o minera los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensaciones o descuentos.

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción

VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación -- que se establecerá en cada Estado". (11)

Así quedó consagrado el artículo 123 en nuestra --- Constitución, sufriendo el proyecto anterior algunas variaciones referentes a la fracción VI, agregándole la finalidad el salario mínimo para ayudar a resolver el problema de la educación. Además, se señala que el salario mínimo debe establecerse en cada municipio, idea que en el proyecto original no se fijaba.

En cumplimiento del originario artículo 123 Constitucional, que facultaba a los Estados de la República para -- que expidieran leyes de trabajo con objeto de proteger y tutelar a la clase trabajadora, reglamentando en su beneficio las diversas especialidades de trabajo; de los obreros agrícolas, mineros, domésticos, de los menores, jornada y descanso legal salarios, etc., se dictaron leyes reglamentarias en casi todas las entidades, y cuyo objeto primordial se refiere a la fijación del salario mínimo.

Por otra parte, en el año de 1929 se amplió el artículo 73 Constitucional, dando únicamente el Congreso de la Unión, facultades para legislar en materia de trabajo, por lo que el artículo 123 se reformó y se promulgó la Ley reglamentaria de este artículo, denominándose Ley Federal del Trabajo de 1931.

(11) Diario Oficial de la Federación. Publicado el 5 de febrero de 1917. Tomo V. Número 30. p.349

El texto modificado de los preceptos constitucionales quedó redactado de la siguiente manera:

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

X.- Y para expedir las Leyes de Trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

Art. 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir las leyes del trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general, sobre todo -- contrato de trabajo". (12)

Así quedó reformado el preámbulo del artículo 123 - dando como resultado la federalización de la legislación del trabajo en nuestro país, y surgiendo la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Esta Ley fué expedida por el Congreso de la Unión y promulgada por el Presidente de la República el 18 de agosto de 1931, siendo publicada en el Diario Oficial del 28 del mismo mes y año y entró en vigor el día siguiente de su publicación.

En la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo de 1931, el salario mínimo es tratado en forma proteccionista y se define como el pago de un servicio que presta a

(12) Diario Oficial de la Federación. Publicado el 6 de septiembre de 1929. Tomo XVI. Número 5.

otro, que en todo caso será el patrón, el cual tendrá como obligación cubrir el pago por dicho servicio. Considerando que no se tomaba en cuenta el simple cambio de bienes patrimoniales trabajo-salario, sino que se valorizaban preferentemente los derechos humanos de los trabajadores; además de que sería la primera Ley en materia federal.

Dentro de la Ley Federal del Trabajo de 1931, el artículo que establece el régimen del salario mínimo es:

"Art. 99.- Salario mínimo es la cantidad menor que puede pagarse a un trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos". (13)

La industrialización del país trajo una experiencia en las zonas en donde se intensificó y así, pudo observarse que los salarios más altos eran los pagados en las industrias y en consecuencia se tomaron medidas para fijar los salarios mínimos de tres formas: el del campo, el profesional y el general.

(13) Ley Federal del Trabajo. 52a. edición. Editorial Porrú a. México. 1966. p.36

Por decreto de 20 de noviembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 del mismo mes y año, se reformaron las fracciones siguientes del apartado A) del artículo 123 Constitucional:

"Art. 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

a).- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales". (14)

(14) Diario Oficial de la Federación. Publicado el 21 de noviembre de 1962. Tomo CCIV. Número 17.

Dentro de las reformas que sufrió la Ley Federal -- del Trabajo de 1931 en el año de 1962, también sufrieron alte ración los siguientes artículos:

Art. 92.- Los salarios mínimos se aplicarán a todos los trabajadores de la zona para la cuál se determine, inde-- pendiente de la rama de la industria y del comercio y de las profesiones, oficios o especialidades que puedan existir en ella.

Art. 96.- Los salarios mínimos profesionales se --- aplicarán a los trabajadores de la rama industrial o del co-- mercio o de la profesión, oficio o trabajo para los que se -- iustituye.

Durante la elaboración del proyecto de reformas a - la Ley Federal del Trabajo de 1931, surgieron problemas debi-- do a la presencia de diversas profesiones y oficios, cuya re-- tribución aún cuando debían de ser más elevados eran iguales al salario mínimo, por lo que se crearon los salarios mínimos profesionales, los cuales quedaron estipulados en dichas re-- formas y adoptadas en la fracción VI del artículo 123.

En las exposiciones de motivos de las reformas de - 1962, se incluyen los trabajos en hoteles, restaurantes y --- otros establecimientos similares, también el trabajo a domici-- lio como una clasificación de los salarios mínimos profesiona-- les, debido a que en estos trabajos, a los obreros se les ha-- tomado como especializados en relación con la mano de obra y por tanto, el salario que deberán percibir será el salario mí

nimo profesional.

Nace una nueva Ley que entró en vigor el día 10. de mayo de 1970, superando a la de 1931, porque ofrece prestaciones superiores a la anterior.

Las normas sobre el salario están divididas en tres capítulos: el primero contiene las disposiciones generales, - el segundo se ocupa de los salarios mínimos y el tercero señala las normas del salario.

Y así, los artículos referentes a los salarios mínimos son:

"Art. 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Art. 91.- Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias zonas económicas, que pueden extenderse a - una, dos o más entidades federativas, o profesionales, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas.

Art. 92.- Los trabajadores del campo, dentro de los lineamientos señalados en el artículo 90, disfrutarán de un

salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Art. 96.- Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de la rama de la industria o del comercio, de la profesión, oficio o trabajo especial considerado dentro de una o varias zonas económicas". (15)

Estos artículos son los que reglamentan en la actualidad los salarios mínimos, tanto generales como profesionales y del campo, y su cumplimiento es necesario para lograr el beneficio del trabajador en México.

En el Diario Oficial del día 30 de septiembre de 1974 se publicó un decreto de reformas y adiciones, por medio del cual el Congreso de la Unión modificó algunos artículos de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los salarios mínimos y su fijación.

El artículo 570 reformado establece: los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el 1.º de enero del año siguiente.

La reforma a este artículo consiste en la vigencia de los salarios mínimos ya que anteriormente se fijaban para dos años, y ahora sólo rigen para uno.

(15) Ley Federal del Trabajo. 6a. edición. Editorial Porrúa México. 1970. pp.55 y 56

En estas reformas a la Ley Federal del Trabajo, se puede apreciar el beneficio que trajo para los trabajadores -- con relación a la fijación de los salarios mínimos que regirán solamente por un año y al término del cual irán en aumento de acuerdo a las necesidades económicas del trabajador.

El día 23 de diciembre de 1986, se publicó en el -- Diario Oficial de la Federación, un decreto por virtud del -- cual se reformó el párrafo tercero de la fracción VI del ---- artículo 123 Constitucional, quedando de la siguiente manera:

"Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión -- Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las -- Comisiones Especiales de carácter consultivo que considere in dispensables para el mejor desempeño de sus funciones".

A diferencia de la reforma que se dió en el año de 1962, en la actual, los salarios mínimos ya no regirán en zonas económicas sino en áreas geográficas determinadas; así -- también, los salarios se fijarán por una Comisión Nacional y no por Comisiones Regionales, y en lugar de ser sometidas para su aprobación a la Comisión Nacional, al ser ésta la titular que fija el salario mínimo, sólo se auxiliará de las Comi siones Especiales de carácter consultivo.

CAPITULO III.- DIVERSAS TEORIAS SOBRE EL SALARIO.

- A).- TEORIA MARXISTA.
- B).- TEORIA DEL MINIMO DE SUBSISTENCIA.
- C).- TEORIA DEL FONDO DE LOS SALARIOS.
- D).- TEORIA UTILITARIA.
- E).- TEORIA DEL COSTO DE PRODUCCION.
 - 1.- Ley de bronze.
 - 2.- Ley de la productividad marginal.

DIVERSAS TEORIAS SOBRE EL SALARIO.

A).- TEORIA MARXISTA.

La teoría marxista, es la teoría del valor económico basado en el trabajo. Su principal exponente fue Carlos - Marx, quien señalaba que dentro del sistema capitalista, el - trabajador sufre una permanente explotación en donde lo que - el obrero vende no es directamente su trabajo, sino su fuerza de trabajo consistente en las aptitudes del ser humano para - trabajar, en tanto que el trabajo resulta del ejercicio de -- aquella fuerza; cediendo temporalmente al capitalista el derecho para disponer de ella y sujetarse al igual que una mercancía a la ley de la oferta y la demanda.

Resultando que el trabajo como una de las tantas -- mercancías que se compran y se venden en el mercado, sufre -- con tal motivo una cotización en su fuerza de trabajo, y tan es así, que cuando los obreros van en busca del trabajo, los salarios muestran su tendencia a bajar; fenómeno contrario su cede cuando los patrones son quienes van en busca del trabajo, lo cual genera que los salarios suban y sean más favorables al trabajador y consecuentemente a su familia.

De donde se deduce que las leyes de la oferta y la demanda producen la remuneración del trabajo. Ya que los salarios también se elevan en razón directa a la cantidad de -- trabajo que haya disponible, de tal forma que cuando la clase patronal poseedora de los bienes de producción y distribución tiene necesidad de comprar la fuerza de trabajo, esta situación tiende a mejorar el nivel económico de la clase obrera y

viceversa.

En su obra 'El Capital', Marx señala que: "La versión histórica de la clase trabajadora, era la abolición del capitalismo y de sus privilegios y la creación de una sociedad sin explotación del hombre por el hombre, mediante la dictadura del proletariado". (1)

El mecanismo propuesto por Carlos Marx, era que dentro de una sociedad en donde no existiera la división de clases sociales, el trabajador sería dueño absoluto de todo lo que produjera con su trabajo; contrario a lo que sucede dentro del sistema capitalista, donde el trabajador sufre una permanente explotación dentro de las empresas o establecimientos donde labore.

De modo tal que, en un régimen laboral con jornada de ocho horas y en la cual el obrero únicamente necesita de cinco horas para producir, el patrón vende el producto elaborado a razón de ocho horas de trabajo y paga al obrero por cinco horas de trabajo, enriqueciéndose con el valor de la producción extra de los productos y reinvertiendo esa utilidad sobrante en su empresa a costa del trabajador, por lo que el excedente de tres horas trabajadas no tiene compensación alguna, además de que son horas que se traducen en una plusvalía en beneficio del capitalista.

La citada teoría pugna porque se entregue a los trabajadores toda la utilidad que se obtenga por la venta de sus

(1) MARX, Carlos. El Capital. Tomo I. 7a. edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1987. p.751

productos elaborados, en donde por supuesto, interviene su -- fuerza de trabajo, logrando con ello, un salario que le permita cubrir sus necesidades inmediatas.

Evidencia que demuestra que para el marxismo, la -- clase trabajadora es explotada y privada de la totalidad de -- su salario. Aunque, considero, que el trabajador no pretende con el trabajo que realiza, convertirse en propietario de su obra, sino más bien, trata de servirse de tales labores como un medio para conseguir un salario que le permita mejorar su posición y la de su familia.

Por otra parte, salvo una transformación social absoluta, la teoría marxista no resulta viable, por cuanto que, ningún empresario además de poner sus bienes y elementos a -- disposición exclusiva de sus trabajadores, se resignaría al -- hecho de tener que desenvolver sus iniciativas y actividades sin remuneración alguna a cambio.

B).- TEORIA DEL MINIMO DE SUBSISTENCIA.

Considerada como la teoría más antigua que se en---cuentra. Afirma que el precio de la mano de obra depende de la subsistencia del trabajador, es decir, que al trabajador -- sólo se le debe dar lo necesario, para su subsistencia.

"Lo que el trabajador recibe en un sistema de asalariado, es lo mismo que recibía en la esclavitud y en la servidumbre: lo necesario, en cada caso, para cubrir el desgaste -- del trabajador". (2)

(2) DOBB, Maurice. Salarios. 2a. edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1975. p.82

Esta teoría se inclina por una marcada conexión entre los salarios y su población, de donde se desprende que si los salarios aumentan más de lo estrictamente necesario para subsistir, el aumento de la población será mayor que el de la producción de alimentos y de otros artículos de primera necesidad, y por tanto, debido al crecimiento demográfico será mayor el número de trabajadores en busca de empleo y el aumentar la mano de obra habrá más competencia disputando los puestos disponibles, generando con ello, la caída de los salarios al nivel de subsistencia.

Por el contrario, si los salarios quedarán por debajo del nivel de subsistencia, la población morirá de hambre o sencillamente no nacerá nunca, dándose con esto, la reducción de la oferta de la mano de obra, y la competencia entre los patrones provocada por la disminución de dichos trabajadores, elevaría nuevamente los salarios.

Cabe señalar que la presente teoría sólo tiene cabida si se aplica a trabajadores con un nivel de vida muy bajo, quienes por razón de su pobreza, no se preocupan por el futuro, y cuyas familias dejan de crecer solamente porque sus hijos perecen a causa de una alimentación que resulta ser insuficiente.

La presente teoría considera que, el trabajador no puede ganar más que el mínimo necesario para vivir con estrechez él y su familia. De donde se deduce, que el precio natural del trabajo, es el que da a los obreros en general los medios para subsistir y perpetuar su especie, sin crecimiento ni disminución de la misma, en el plano económico.

Esta doctrina olvida, que el nivel de vida del trabajador depende de su salario, y no éste de aquel.

Los recursos económicos constituyen un medio de liberación del hombre, y el salario, en ese sentido, es un instrumento que otorga autonomía al individuo, él cual trata por todos los medios posibles de obtener una retribución tal que sea suficiente para mejorar sus condiciones de vida y las de su familia.

Nuestra Constitución consagra la protección y el sano desarrollo de la familia, aduciendo que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número y el espaciamiento de los hijos que desee tener; por lo -- que resulta contradictorio tratar de implantar un sistema que imponga la distribución de los hijos en cada familia, dicha -- situación se convertiría en violatoria de los derechos del -- hombre y del ciudadano.

Considero que, el hombre esta consciente de que los salarios que percibe no se han podido elevar por encima de -- los niveles de subsistencia. Razón que origina una situación de incertidumbre y desasosiego de quien depende de dicho salario, puesto que no se encuentra en aptitud de compartir los -- beneficios nuevos; y que de no planificar él voluntariamente su familia, se verían obligados a conducir una existencia llena de privaciones y de angustia, por no poder cubrir las necesidades más apremiantes que todo ser humano tiene.

C).- TEORIA DEL FONDO DE LOS SALARIOS.

Cuyo principal expositor fue el economista británico John Stuart Mill, quien afirmó que en todo país y a corto plazo existe una cantidad limitada para el pago de los salarios (fondo de los salarios), constituido fundamentalmente -- por el monto del capital que los empresarios estuvieran dispuestos a invertir entre el número de asalariados, y para lo cual, el total de sus salarios no puede exceder de la cuantía del fondo destinada para ello.

De donde se concluye, que si un grupo de trabajadores de algunas industrias obtienen una parte mayor del fondo para elevar sus salarios, conseguido por medio de los sindicatos o de alguna ley favorable para ellos; sería a expensas de otros trabajadores de las mismas empresas, cuyos salarios se verían reducidos llegando incluso hasta el despido.

A la inversa, si se obligaba a un grupo de trabajadores a aceptar un salario anormalmente bajo, esto significaba que la clase trabajadora en su conjunto, estuviera siendo víctima de un despojo, sino que por el contrario, quería -- decir que una parte mayor del fondo de los salarios se destinaría para emplear a otros grupos de obreros.

De tal suerte estimo, que si el trabajador obligado por la necesidad o dominado por el temor de sufrir un daño mayor, acepta las condiciones impuestas por el patrón, sufre -- por tal motivo, una violación irreparable contra la cual protesta la justicia social.

Por otra parte, y, siguiendo los lineamientos marcados por esta teoría, se considera que el nivel general de los

salarios únicamente pueden elevarse si aumenta el capital o disminuye el número de trabajadores.

Pero no es la acumulación ni la producción lo que interesa a la clase trabajadora de un país, así como tampoco la cantidad de fondos que son destinados para distribuirlos entre los obreros; sino la proporción que existe entre esta cantidad de salarios y el número de personas a quienes toque la distribución. Motivo por el que se considera que es una falsedad el hecho de que una cantidad de dinero sea fija y disponible para el pago de los salarios, así como también, que esté rigidamente determinado el volumen de la mano de obra, puesto que ambos elementos son flexibles dentro de ciertos límites.

El patrón debe tomar en consideración que dichos salarios tienen que aplicarse a la actividad que los hombres de sempeñen; generando con ello, la libertad en la determinación del monto de los salarios, lo cual sirve para elevarlo sobre las ideas del salario mínimo y del salario remunerador, con tendencia hacia un salario justo, que no solamente se funde en leyes económicas, sino que parta del principio de equidad, no debiendo resultar insuficiente para la sustentación de un obrero moderado y de buenas costumbres.

D).- TEORIA UTILITARIA.

Francisco A. Walker y Paul Lcroy Beaulieu han sido los principales iniciadores de esta teoría, que básicamente se funda en la utilidad o productividad del trabajo humano.

No considera al trabajo como una mercancía sujeta a la ley de la oferta y la demanda, sino que más bien toma en consideración la productividad del mismo y como tal su especie y cantidad, hecho que vendrá a determinar el monto del salario; en ese mismo orden de ideas, establece que el empresario no podrá pagar un salario que sea inferior al valor de lo producido por el trabajo, y por eso mismo, tomará en consideración la eficiencia del trabajo en las condiciones de lugar y tiempo determinado, pues, en todo género de trabajo, el salario tiende a regularse sobre la productividad del trabajo del obrero.

En dicha teoría se establece que para tener un salario que se ajuste a las necesidades de cada trabajador, se deberá tener en cuenta el costo del producto fabricado por el trabajador para poder determinar el valor de la jornada de trabajo, debiendo ser esta, la norma que rija en lo particular a los obreros que presten sus servicios a un patrón, quien tomará en consideración la habilidad y capacidad de sus subordinados, para otorgar salarios desiguales dentro de sus empresas o establecimientos.

Puede decirse que esa es una de las ventajas de fijar un salario mínimo, puesto que constituye una retribución vital que el empresario no puede rebajar ni dejar de pagar al trabajador, ni éste renunciar al mismo, ya que no toma en cuenta la relación rendimiento-producción. Y si en cambio, busca como finalidad remediar la insuficiencia remuneratoria.

E).- TEORIA DEL COSTO DE PRODUCCION.

En esta teoría se toma el capital destinado para -- hacer el pago de los salarios, como un capital flexible, que se dilata o se contrae según sea el interés del capitalista -- que invierte sus fondos para obtener una utilidad futura.

Por lo que, la diversidad de las ramas que son destinadas para la inversión pueden hacer que el capital se sienta atraído por aquellos factores cuya productividad le permitan mayores utilidades, en relación con el margen ordinario -- que pueda regir en otras ramas que son menos recuperativas, -- incrementándose así, el capital del empresario que tiene la -- esperanza de obtener una productividad más ventajosa; y para el obrero, se exalta la posibilidad de aumentar favorablemente el nivel de su salario.

De tal forma, que al considerar el capital circulante como un fondo variable, y al aumentar la productividad del trabajo, se genera un beneficio para el capital del empresario, y al acrecentar la demanda de la mano de obra consecuencia de lo anterior, también los salarios se tornan elásticos.

Con esta teoría, el trabajador no se le considera -- como una máquina, ni al trabajo se le estima como una mercancía, más bien se toma a este último, como un instrumento de -- la producción, de donde se deriva con el precio del trabajo -- que se otorgue al obrero, se fundará en el rendimiento del -- mismo, y así, a medida que la productividad aumenta, será -- mayor el salario que se percibe por las personas que prestan sus servicios a cambio de una remuneración.

No obstante, la realidad actual nos demuestra que, se provoca un inmediato aumento en los costos de los productos, que termina por hacer irrisoria la ventaja que pretendía lograrse con tal fijación. Generándose así, un círculo vicioso, sin otra solución que una adecuada política económica regulizada, por supuesto, sin parcialidades.

1.- Ley de Bronce.

Es relativa a los salarios y mediante la cual, el empresario limita el capital disponible para los salarios a lo estrictamente necesario para la subsistencia del obrero. Es una ley natural e ineludible contra la cual, la organización obrera y el régimen de asalariados es impotente para modificarla porque primordialmente se encuentra el estado de prosperidad de la industria.

La referida ley pugna porque la demanda de trabajo sea determinada por la cantidad de capital nacional destinado a ser colocado en el trabajo, y no altera los intereses de la empresa.

Así, acorde con esta ley, el trabajo constituye una mercancía que se compra y se vende con un precio en el mercado; es decir, la venden los obreros, la compran los patrones y el salario es su precio. Por lo que en todos los comercios los compradores tratan de adquirir la mercadería al precio -- que más se aproxima al costo. El patrono, comprador del trabajo, observa esta regla, calcula el precio del costo del trabajo que él compra, y como ese precio corresponde exactamente al costo de las necesidades mínimas del obrero, el patrono deduce que el salario debe reducirse necesariamente al mínimo --

ya indicado.

Fatalmente, el salario estará representado por los gastos de manutención y de reproducción del obrero.

Sin embargo, la aparente solidez de esta ley se desvanece sin más, ante el hecho de recordar las características maniobras de los empresarios en la actualidad; que ante una fuerte presión obrera, no vacilan en que los salarios superen ese fondo nominal, por el fácil desquite que brinda la elevación de los precios, que recae sobre los consumidores, y sin escrúpulos por las posibles consecuencias inflacionarias.

Entonces, la política seguida de aumentos masivos - de salarios, sin considerar para nada el rendimiento y la situación del consumidor, la de la industria y, en general, la de la economía nacional, ha dado como resultado un creciente costo de la vida que sigue a los aumentos de precios, elevados luego otra vez.

Para la fijación de los salarios mínimos, se debe proceder con cautela, precisando la fisonomía económica de la nación, para no implantar tasas mínimas que desalienten a los productores, y destruyan poco a poco, la economía nacional.

2.- Ley de la Productividad Marginal.

Esta ley trataba de explicar el precio de una mercancía en función de la utilidad o satisfacción extra que daba a los consumidores, proporcionada por la unidad marginal o final de una oferta determinada.

Esta ley se explica en función de que dada una cierta oferta de mano de obra en busca de ocupación, la competencia entre los patrones al pujar uno contra otro por esa mano de obra, tendería a igualar el salario, por tanto, los salarios no podían rebasar este nivel y por ello las unidades marginales de la oferta quedaban sin ocupación, porque según la clase patronal, costarían más de lo que en realidad valían.

"Parecía deducirse de esto que el precio de la fuerza de trabajo podría explicarse en una forma similar por su utilidad marginal para algún comprador de ella". (3)

Por lo que el precio de la jornada del obrero se regula como el precio corriente de toda cosa, conforme a la ley de la oferta y la demanda; y según esta ley, los salarios se elevan o bajan en razón inversa del número de obreros que se ofrece para trabajar, y en razón directa de la cantidad de trabajo disponible.

Por lo que se hace necesario recordar, que la fuerza de trabajo, no se vende, puesto que el hombre es un ser humano que merece ser respetado, y el trabajo, ya se refiera a la persona del trabajador, a la fuerza que se emplea o a la actividad que se realiza, no puede ser objeto de compra-venta ni de arrendamiento. La influencia de la economía en nuestro derecho así como la circunstancia de que las políticas de empresa puedan relacionarse con la oferta y la demanda, no implica que la actividad laboral resulte similar a los actos de comercio.

(3) DOBB, Maurice. Ob. cit. p.92

Dentro de la protección que merece el trabajador, - han de atenderse dos aspectos fundamentales: una justa retribución, un salario remunerador de acuerdo a la capacidad del sujeto y el esfuerzo empleado en el desarrollo del trabajo; y la dignidad de la persona del trabajador que implica no sólo el reconocimiento, sino el deber impuesto al patrón de tratarlo con la consideración debida, como un elemento fundamental para la existencia de la empresa.

CAPITULO IV.- MECANISMOS PROTECTORES DEL SALARIO MINIMO.

- A).- NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO.
- B).- AUMENTOS SALARIALES.
- C).- ESCALA MOVIL DE SALARIOS.
- D).- REVISION SALARIAL.
- E).- LA CONCERTACION SOCIAL IMPUESTA POR EL GOBIERNO.

M E C A N I S M O S P R O T E C T O R E S
D E L S A L A R I O M I N I M O .

A).- NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO.

Hacia una elevación constante en los niveles de vida del trabajador, así como en la defensa de su salario, se ha estimado pertinente que además de fijar los salarios a un nivel razonable, necesario es que los trabajadores los perciban con regularidad protegiendo a los trabajadores contra --- ciertos abusos.

Para el célebre maestro Mario de la Cueva, la protección del salario: "Son los principios, normas e instituciones que se proponen asegurar a cada trabajador la percepción efectiva de un salario que responda a los objetivos del estatuto laboral". (1)

Son normas que tienden a procurar que el grupo familiar asegure la satisfacción de sus necesidades elementales por lo menos. Y puesto que tienen un contenido proteccionista, especialmente en materia de salarios, se busca garantizar al trabajador una retribución tal que sea justa y pugne por una elevación constante en los niveles de vida del trabajador y su familia.

Motivos por los cuales, la Ley debe evitar que los individuos se conviertan en un problema social por la carencia de recursos para su subsistencia.

(1) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 10a. edición. Editorial Porrúa. México. 1985. p.358

Los lineamientos protectores del salario tratan de conseguir los siguientes objetivos:

- 1.- Protección contra los abusos del patrón.
- 2.- Protección contra los acreedores del patrón.
- 3.- Protección contra los acreedores del trabajador.

1.- Protección del salario contra los abusos del patrón.

Por principio de cuentas es menester señalar, que - el patrón no puede limitar de ninguna manera al trabajador, - sobre el uso, goce y disfrute de su salario.

Por tanto, baste señalar que el trabajador puede hacer con la cantidad que percibe, lo que libremente determine, para que se trate de salario. Puesto que el salario es el resultado de lo que el hombre recibe por su trabajo y que constituye el patrimonio económico que le permitirá vivir y desarrollarse junto con su familia en todos los ámbitos de la sociedad actual.

El referido precepto está debidamente contemplado - por la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 98 señala:

Art. 98.- Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe - este derecho será nula.

De donde se concluye que, se deberá prohibir que -- los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador para disponer de su salario como mejor le plazca.

Asimismo y puesto que las normas de trabajo son de utilidad pública, la renuncia que de ellas se haga, es nula y queda sin efecto alguno.

De allí que, el trabajador no pueda renunciar al cobro del salario correspondiente, así como tampoco puede renunciar al cobro de los ya vencidos.

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo, señala en sus artículos 33, 99 y 104 lo siguiente:

Art. 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de sus salarios devengados, de las indemnizaciones y de más prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Art. 99.- El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.

Art. 104.- Es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.

Por lo que, la cesión de los salarios que el trabajador haga en favor del patrón o de terceras personas, también es nula. De tal forma, que si la cesión se hace en favor del patrono, la falta de pago del salario equivaldrá a un descuento ilegal; y si fue en beneficio de un tercero, llámese familiar o beneficencia del empresario, aunque dicha disposición conste por escrito, el empresario no podrá tomarla en cuenta, debiendo en su caso, pagar la totalidad del salario - el trabajador, ya que de no hacerlo, incurrirá también en un descuento ilegal.

Contando con el abuso de los patronos, y por ende, la explotación a la que sometían a sus trabajadores, se obliga a consignar estas disposiciones para evitar que la ignorancia, la miseria y la imperante necesidad de conservar un trabajo sean factores que lesionen los derechos del trabajador - de manera constante. Es decir, la defensa del salario contra el patrono, fue un imperativo de la vida, un grito de inconformidad contra la explotación y la injusticia.

Otra razón toral, se genera porque las normas de -- trabajo son de orden público, ya que contienen los nuevos derechos sociales de la persona humana, cuyo cumplimiento es en beneficio de la clase trabajadora de un país.

Por otra parte, es práctica común que en algunas empresas los patronos establecen como sanciones en contra del trabajador, multas por llegar tarde al centro de trabajo o -- por incurrir en faltas de cumplimiento al contrato de trabajo

Resulta evidente que, el patrón olvida que no puede modificar las condiciones de trabajo en perjuicio del trabajador, por lo que, el convenio que las derriba, no producirá --

efecto legal alguno.

Así, con un hondo sentido humano, nuestra Ley establece:

Art. 107.- Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.

De donde se concluye, que es nula la estipulación - que permite retener el salario en concepto de multa, porque - redundaría en un perjuicio que sería primeramente en contra - del trabajador y paralelamente en contra de la clase trabajadora del país, y que desde luego, depende de su salario.

No obstante, las faltas cometidas por los trabajadores dentro de una empresa, deben ser sancionadas en los términos del reglamento interior del trabajo que rigen para la misma; pero nunca con multas que mermen aún más la capacidad adquisitiva del salario en su poder de compra.

"La multa, impuesta libremente por el patrono, es - una institución repugnante, porque es expresión de servidumbre y porque viola el principio de que nadie puede hacerse - justicia por sí mismo". (2)

(2) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ob. cit. p.365

Fundamentalmente y debido a que la libertad ilícita de los empresarios para efectuar descuentos en los salarios, fue uno de los procedimientos que más les ayudaron para dejar de pagar la retribución que correspondía a los trabajadores, y dado que el salario es el único patrimonio económico del trabajador, se propuso como regla general para el patrón la obligación de pagar el valor íntegro del salario.

"Los descuentos son la disposición de una cosa ajena, sin derecho, la cual, si no nos falla la memoria de los años de estudiante, equivale a la comisión de un delito". (3)

Sin embargo, de esa regla general, se desprenden algunas excepciones; establecidas unas en favor del patrón y algunas otras en favor de terceros.

Y de acuerdo con el artículo 110 de nuestra Ley, al patrón se le autoriza para descontar del monto del salario -- que percibe el trabajador, lo siguiente:

Art. 110.- Los descuentos en los salarios de los -- trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los -- requisitos siguientes:

I.- Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salario, pagos hechos con exceso al trabajador, -- errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible -- en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convengan el trabajador y --

(3) Idem. p. 365 y 366.

el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.

II.- Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III.- Pago de abonos para cubrir préstamos prove---nientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. - Pago de cuotas para la construcción y fomento de sociedades cooperativas y cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

V.- Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente.

VI.- Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos; y

VII.- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 102-bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

Conviene mencionar que si la Ley permite excepciones a los descuentos, es porque se ha comprobado que en ellas radica parte de la finalidad del salario, y por ende, la necesidad y justificación de implantarlas como regla.

De allí que, no queda al arbitrio del empresario el determinar el monto de la cantidad exigible como descuento -- del importe, sino que resulta indispensable el acuerdo del -- trabajador, o de lo contrario, ambos tendrán que someterse a la Junta de Conciliación y Arbitraje para que fije el monto -- de la deuda y el porcentaje del descuento.

Respecto del pago de las cuotas sindicales, la Ley estima que el ingreso a la asociación se debe a que el trabajador acepta las obligaciones que le imponen los estatutos; y cualquier objeción que tenga puede hacerla valer en las asambleas sindicales.

Por otro lado y haciendo referencia a las deudas -- contraídas por los trabajadores dentro de una empresa, el -- artículo 111 de la referida Ley expresa:

Art. 111.- Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses.

El referido precepto no hace distinción de ninguna especie, por lo que la prohibición se extiende a todas las -- deudas, cualquiera que sea su carácter.

Se tiene la idea de que para efectuar el pago de salarios a que tiene derecho los trabajadores, no se podrán utilizar mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo que pretenda substituir la moneda; porque el salario que se pacta, es el que debe pagarse en dinero, y en su lugar, no se puede dar nada.

Art. 101.- El salario en efectivo deberá pagarse -- precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Con el pago en dinero, se excluye la utilización de vales, fichas y otro signo que pretenda suplir el efectivo, -- sin embargo, encontramos una excepción legal consistente en -- la posibilidad de realizar el pago con cheque. Dicha modalidad impone a los trabajadores una gestión bancaria que representa pérdida de tiempo, así como aglomeramientos. No obstante, presenta la ventaja de evitar los infortunados robos que sufren los trabajadores, principalmente en los días de cobro.

Se trata de una costumbre aceptada por comodidad, -- ya que actualmente, en nuestro país resulta ciertamente difícil transitar llevando consigo moneda en efectivo.

Tratándose del lugar de pago del salario; el legislador cuando trata de determinar el lugar, lo hace para procurar evitar la pérdida de tiempo que se genera para el patrón y trabajador, pero fundamentalmente, para impedir que el pago se realice en locales inadecuados como tabernas y casas de -- juego entre otras, donde con facilidad puede producirse el in

mediato gasto de las cantidades percibidas en perjuicio del -
trabajador y de las personas que dependen de él, económicamen-
te hablando.

Art. 108.- El pago del salario se efectuará en el -
lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Entonces, el lugar de pago, es el lugar de presta-
ción de los servicios; aunque, pueden patrón y trabajador fi-
jar un lugar diverso siempre que no se trate de una cantina o
centro de vicio; y excepcionalmente, las personas a quienes -
se puede pagar en esos lugares, son los trabajadores que labo-
ran en dichos establecimientos.

"La violación del precepto daría ocasión a la apli-
cación de una sanción al patrón, sin que pueda decirse que es-
tá obligado al doble pago". (4)

Art. 116.- Queda prohibido en los centros de traba-
jo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y
de casas de juego de azar y de asignación. Esta prohibición
será efectiva en un radio de cuatro kilómetros de los centros
de trabajo ubicados fuera de las poblaciones.

(4) CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. 6a. edi-
ción. Editorial Fuentes Impresores. México. 1984. p.136

Para los efectos de esta Ley, son bebidas embriagantes aquellas cuyo contenido alcohólico exceda del cinco por ciento.

Respecto del momento del pago del salario, éste debe efectuarse en días laborables durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación. Y será en el lugar donde el trabajador preste sus servicios.

Art. 109.- El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

La protección del salario también contempla el tiempo en que se debe hacer efectivo el pago, tratando de evitar los intervalos excesivamente largos entre una y otra ocasión; procurando que el trabajador pueda adaptar su economía hogareña a la percepción remuneratoria.

Art. 88.- Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

Cuando el trabajador contrae alguna deuda con el patrón, éste deberá pagar puntualmente el salario y seguir el procedimiento que señala la Ley para la recuperación de su --

crédito mediante los descuentos autorizados sobre el salario.

Art. 105.- El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna.

Lo anterior se debe fundamentalmente, a que el salario posee carácter alimenticio, esencial para la subsistencia del trabajador y su familia.

Por otra parte, durante mucho tiempo quedó prohibido para el patrón señalar como condición de trabajo, la obligación para el trabajador de adquirir mercancías en un lugar determinado. El motivo era que además de que los salarios -- eran bajos, se lograba disminuirlos aún más, mediante la tienda del patrón.

Actualmente, una gran cantidad de empresas cuenta con tiendas en las cuales se expenden artículos de consumo -- para sus trabajadores, imperante el principio de libre disposición del salario, por lo que los trabajadores no están obligados a comprar en tales tiendas. Además, de que el origen -- de dichas tiendas ha sido posible, merced a la celebración de pactos entre trabajadores y patrones con la finalidad de que los artículos que allí se expenden, tengan precios por debajo de los del mercado corriente.

Art. 103.- Los almacenes y tiendas en que se expenda ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La adquisición de las mercancías será libre sin que pueda ejercerse coacción sobre los trabajadores;

II.- Los precios de venta de los productos se fijarán por convenio entre los trabajadores y los patrones, y nunca podrán ser superiores a los precios oficiales y en su defecto a los corrientes en el mercado;

III.- Las modificaciones en los precios se sujetarán a lo dispuesto en la fracción anterior; y

IV.- En el convenio se determinará la participación que corresponde a los trabajadores en la administración y vigilancia del almacén o tienda.

Específicamente, se pretende devolver al salario su valor real, el cual se encuentra fluctuando en la época presente en perjuicio del trabajador.

Por reformas a la Ley en el año de 1976, se adicionó el artículo 103-bis, con facultades para el Ejecutivo Federal de reglamentar la forma y términos en que se establecerá el fondo de fomento y garantía para consumo de los trabajadores, que además otorgará financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas y gestionará para que otras instituciones concedan créditos baratos y oportunos para la adquisición de bienes y el pago de servicios por parte de los trabajadores.

Art. 103-bis.- El Ejecutivo Federal reglamentará la forma y términos en que se establecerá el fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores, que otorgará financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo anterior y, asimismo, gestionará -

de otras instituciones, para conceder y garantizar, créditos baratos y oportunos para la adquisición de bienes y pago de servicios por parte de los trabajadores.

2.- Protección del salario contra los acreedores -- del patrón.

Tal protección resulta necesaria, cuando las acciones dirigidas por aquellos acreedores, amenacen la estabilidad económica de las empresas. Por lo que, la situación de una empresa en cualquier momento de su existencia, es de acreedora y de deudora.

Pero sobre todo cabe decir, que los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión, para lograr el cobro de sus créditos por salarios -- puesto que, su crédito salarial se encuentra por encima de -- cualquier otro tipo de crédito que afecte a los bienes del patrón, incluso aquellos que se establezcan en favor del Seguro Social.

Art. 113.- Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón.

Cuando la Ley se refiere con exclusividad al salario, también hay que considerar las indemnizaciones como equivalentes a éste, ya que se originan entre el servicio prestado y sus consecuencias.

A sabiendas de que el trabajador vive del salario - que percibe por los servicios prestado, y, que generalmente, es su única fuente de ingresos, la suspensión del mismo puede ocasionarle perjuicios muy sensibles. De allí que el crédito por salarios, deriva en cuanto a los privilegios que le otorga la legislación, del carácter alimenticio de aquellos; pues ese acreedor y su familia viven diariamente de tal retribución. Razón de fondo por la que no se permite que se exponga como los demás créditos ordinarios, a los riesgos de insolvencia del deudor y del concurso de acreedores.

Art. 114.- Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y recate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones.

De tal suerte, el salario debe verse como la energía de trabajo transformada en dinero que permitirá al trabajador y a su familia vivir conforme a la dignidad de la persona humana. Por lo que, en caso de conflicto entre los intereses de las fuerzas económicas y las finalidades superiores del salario, deben prevalecer éstas últimas.

Respecto del fallecimiento del trabajador, sus beneficiarios o dependientes económicos, tienen derecho a percibir directamente los salarios e indemnizaciones pendientes, - así como ejercitar las acciones que les correspondan como tal o que hubieran correspondido al trabajador, en virtud de que, dichas prestaciones tienen un carácter alimenticio indispensable para la subsistencia de la familia. Sin necesidad de promover juicio sucesorio, que acredite su relación con el autor de la sucesión.

Art. 115.- Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

No obstante, en caso de controversia entre los familiares del trabajador fallecido, la Junta de Conciliación y Arbitraje se declara incompetente, hasta en tanto, no se diriman los derechos ante la autoridad correspondiente.

3.- Protección del salario contra los acreedores -- del trabajador.

La finalidad suprema de las normas protectoras, es tratar de hacer efectivo el aseguramiento de una vida decorosa, tanto en el presente como en el futuro, a través de la -- percepción íntegra del salario como único patrimonio material que permitirá al hombre vivir con sus familia y elevar sus niveles de vida. Es decir, que tal protección procura que el -- trabajador no se vea privado de lo que ha ganado con su esfu-

erzo.

Así, tratando de evitar que un tercero extraño a la relación laboral, pueda percibir los beneficios obtenidos por el trabajador, el pago del salario deberá efectuarse directamente a él, salvo impedimento físico para percibir su remuneración o la imposibilidad total en caso de muerte, en cuyo caso su derecho se transmite a sus sucesores.

Art. 100.- El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.

El referido precepto pugna porque se respete la retribución salarial, cuyo carácter alimenticio y personalísimo evita la cesión o enajenación que del mismo pueda hacerse. Ya que sólo cuando el salario ingrese en el patrimonio del trabajador, éste será libre para disponer de él como mejor le convenga.

De esta forma, se excluye la orden de autoridad judicial dirigida al patrón, para que realice la entrega de una parte del salario del trabajador a otra persona. Excepto --- cuando se trate del pago por pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por --- autoridad competente.

Se percibe con claridad que la percepción del salario y de las indemnizaciones, no sólo corren peligro en los casos de concurso o quiebra, suspensión de pagos y sucesión; sino que también sucede en los casos de embargo de la empresa y liquidación del negocio, de la sociedad o del patrón.

Siendo el salario el patrimonio económico del trabajador, nadie puede tener el derecho de disponer libremente de él; ni siquiera los empresarios pueden pretender ese derecho con el pretexto de resarcir un daño, puesto que el salario es el patrimonio de la familia y no el patrimonio personal del trabajador.

Resultando, que el embargo de tales medio de vida podría producir la penuria de los obreros, y hasta la deserción de las tareas honestas para acudir en busca de recursos ilícitos.

Art. 112.- Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.

Los patrones no estén obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo.

B).- AUMENTOS SALARIALES.

Una inflación escasamente controlada y una decadencia cambiaria frente al dólar norteamericano, son hoy el motivo de que México en la actualidad viva momentos críticos, momentos en donde ni se encausa la economía ni se distribuye -- equitativamente el ingreso.

De allí que para hacer frente a la necesidad de un cambio estructural y afrontar con firmeza y responsabilidad -- los problemas derivados de la crisis económica, planes del gobierno van y vienen para tratar de contener la crisis, y así, poner orden a la resquebrajada economía nacional. La nota -- más clara es la restricción de los incrementos salariales, en donde los grandes perdedores de esta batalla económica son -- los trabajadores, cuyo ingreso ya no les permite cubrir las -- necesidades primordiales del alimento, sobre todo en el caso del salario mínimo.

Son extraordinarias las medidas de austeridad que -- el gobierno trata de poner en práctica, y que parecen hacerse aún más exigentes por los signos de debilidad en el manejo de la inflación. Nuevos ajustes, cada vez más difíciles de so--portar por una clase trabajadora que pierde día a día el va--lor adquisitivo del salario, por el aumento constante de los precios.

Al respecto, el sempiterno líder de la CTM, Fidel -- Velázquez, afirma:

"Los mexicanos hemos hecho conciencia de que es necesaria la austeridad, sin llegar a la miseria y el hambre y todos estamos de acuerdo en que tenemos - que mantenerla mientras no salgamos de la crisis económica en que nos encontramos". (5)

Tal parece que la inflación tienda a crear las condiciones para que los trabajadores acepten una elevación de la tasa de explotación y el deterioro de su nivel de vida.

Desafortunadamente, los directamente interesados -- aún no tienen la oportunidad de opinar, y el precio crucial a pagar por ello, son los devaluados salarios.

Mientras que el pueblo obrero ha cubierto con puntualidad generosa la cuota creciente del sacrificio y de la perseverancia, el gobierno ratifica los buenos propósitos de disminuir el déficit y de ordenar sus finanzas mediante la austeridad y la disciplina.

Y si el pueblo trabajador no ha vacilado en aportar su sacrificio aceptando bajos salarios y moderado sus reivindicaciones, justo es que por ello, corresponda al gobierno y a los demás sectores, la reciprocidad solidaria.

Baste con considerar las nuevas necesidades o formar nuevas de viejas necesidades, tales como la alimentación,

(5) PERIODICO: La Jornada. Miércoles 13 de junio de 1989. p.27

salud y la educación para entender que, para ser satisfechas en el sistema actual esas necesidades, necesitan salarios más elevados; puesto que no es posible considerar la evolución de los salarios independientemente de las necesidades, que el salario permite satisfacer cada vez menos.

Puede decirse que el incremento del 6% dado a conocer el viernes 23 de junio de 1989, y que entró en vigor el 10 de julio del mismo año, es insuficiente para compensar el deterioro del poder de compra causado por la inflación del primer semestre de este año. Y más difícil aún resulta creer que el nuevo salario sea suficiente para evitar otra pérdida en lo que resta del año.

Y es que, si bien es cierto que hay aumentos de salarios que tratan de evitar la degradación del poder adquisitivo de los mismos, es porque hay una elevación del precio de los bienes y servicios comprados y consumidos por los trabajadores, a los que de nada sirve reivindicar un aumento de salarios, dado que, el mismo es anulado de inmediato por un alza de precios, precios que se han ajustado más, muchas más veces que los salarios, es decir, el alza de los salarios nominales implica un alza de los precios que anula, en términos de poder de compra, el alza inicial, de tal manera, que el salario real comienza a declinar.

Sin embargo, asegura Alfonso Reyes Médrano, asesor económico de la CTM que:

"Los productos que conforman la canasta básica de consumo tendrán que mantener necesariamente precios controlados por un lapso mayor e incluso después de marzo de 1990, si la economía el poder adquisitivo de los trabajadores lo exigen. Por lo que el sector obrero estará atento a que se respete fielmente el consenso pactado, a fin de garantizar que los productos de la canasta básica puedan ser adquiridos por la clase trabajadora a precios adecuados". (6)

No se critica el tratar de encontrar la fórmula que equilibre abasto, sobrevivencia y aumento de costos sin tocar el precio final al consumidor, sino la velocidad con que no se respetan los calendarios oficiales.

En definitiva, se cree que se hace un bien aumentando los bajos salarios, pero los trabajadores se dan cuenta rápidamente que deben soportar nuevos sacrificios bajo el pretexto de que el esfuerzo debe proseguir. Según estudios de la CTM, el aumento a los mínimos debe hacerse en la misma proporción que el aumento a los precios, sin embargo, éste último se ha venido dando de todas maneras, aún sin contar con el aumento de los mínimos.

(6) PERIODICO: La Prensa. Sábado 5 de agosto de 1989. p.2

De esta forma, se genera incertidumbre, porque los empresarios no cumplen lo que prometen; lo que en realidad es tan haciendo, es preparar el terreno para que les autoricen incrementos de precios, lo que provoca un círculo vicioso, -- hay productos caros y consumidores pobres. Y como consecuencia, una peor distribución de la riqueza, ya que al subir los precios, muchos sectores pertenecientes a la clase obrera no han podido aumentar sus ingresos al mismo ritmo y se han empobrecido aún más.

Y lo cierto es, que los dirigentes obreros del Congreso del Trabajo, aún no tienen propuestas concretas que beneficien las peticiones de los trabajadores que actualmente -- viven el desempleo, pérdida de su poder de compra y la imposibilidad de obtener mejores salarios.

Estimo que la mesa de concertación sindical tiene -- el deber de lanzar un llamamiento de urgencia a los sindicatos para lograr que el aumento salarial compense lo que el -- trabajador pierde por el aumento en los precios, y por ende, el aumento brutal en el costo de la vida.

En la crisis actual, en tanto que la inflación se -- ha ampliado, el consumo por el contrario, disminuye. Esta insuficiencia del consumo, es decir, del poder de compra de los trabajadores, tiene por efecto que las mercancías no -- puedan, en parte, circular y que una fracción creciente de la capacidad de producción permanezca sin ser empleada y más des perdiciada y, que la desocupación se extienda.

De donde se deduce que, los precios se forman a par tir de la producción y que no dependen de la masa monetaria -- en circulación, y en particular, de la masa salarial.

Y puesto que nuestra economía no puede permanecer - en la inflación y que la población actual demanda alimenta--- ción, educación, salud y servicios, se hace necesario que el salario comience a recuperar su poder adquisitivo, por lo que se debe pensar en la alineación precios-salarios como el síntoma más claro de la estabilidad económica en donde, el nivel general de precios es, una condición para obtener un desarrollo más justo, erradicando la pobreza extrema y aumentando el poder adquisitivo de los salarios.

Al respecto, señala Vicente H. Bortoni, presidente de la CONCAMIN que:

"No será por medio de incrementos de precios como se resolverán los problemas económicos de las empresas, sino mediante un aumento de la productividad!" (7)

La lucha sindical debe, en gran medida, recuperar - el deterioro permanente del poder adquisitivo de los salarios a la vez que, el sector privado ante la certeza de que los -- salarios no serán un costo excesivo, considere adecuado, crear, mantener o desarrollar las fuentes de trabajo.

Así, con independencia del mantenimiento del actual índice de precios de consumo, que se establezca un indicador que recoja la evolución de los precios de determinados produc

(7) PERIODICO: El Universal. Martes 31 de enero de 1989. p.1

tos de consumo más frecuentes por las clases asalariadas, así como también que, en la elaboración del mismo, participen las distintas organizaciones empresariales y de consumidores, así como los trabajadores a través de sus Sindicatos. Si el crecimiento del índice de precios excede, se realizará el oportuno ajuste, con objeto de mantener el poder adquisitivo de los salarios.

Ante la crisis, es urgente la necesidad de encontrar fórmulas que permitan a las clases populares, a las que viven de su salario, acceder a los satisfactores con los que el país cuenta, esto fortalecerá a México política y económicamente, porque al resolver sus necesidades primarias, la población se procura una mayor educación y cultura general y, al ampliar el número de consumidores, se fortalece así el mercado interno y se da la posibilidad de un recirculación de la riqueza acumulada. Y para que un trabajador sea productivo, lo primero que hay que hacer, es pagarle un salario que bien valga la pena cuidar.

Concluyendo, para vencer la inflación, hay que admitir la necesidad de consentir el sacrificio mesurado y realizar una reestructuración constante en la utilización de recursos con la perspectiva de adaptar la economía a las mutaciones de las condiciones existentes. A la vez que la autoridad procure ser la autoridad de los valores supremos frente a los egoísmos, cuyos enfrentamientos engendran la inflación y el desorden.

C).- ESCALA MOVIL DE SALARIOS.

Se puede decir que en estos últimos años, por circunstancias nacionales unas, internacionales otras, se han generado desniveles drásticos entre precios y salarios.

Como remedio a las situaciones que ello puede originar y como un medio para conservar la paz y la tranquilidad social, se pensó en establecer una escala móvil de salarios, como sistema para adaptar el salario con cierta periodicidad al nivel del costo de la vida y ya concretamente, en función al precio de determinados artículos que se reputan de interés básico. Ya que desde el punto de vista de la lógica económica, el incremento salarial trae aparejado el aumento en los precios y en los mismos niveles en que éstos se incrementan; lo cual hace apresurar la carrera que entre ellos se da.

Siendo un mecanismo que se utiliza para ajustar el salario a las variaciones que se determinen a través del movimiento de los precios, éstos últimos deben ser medidos, ya sea por índices de costos de la vida obrera, o de utilidades de la industria o bien del precio del producto que fabrican los empresarios.

Por lo que, para aplicar la escala móvil, además de salarios, es necesario tomar en consideración un índice apropiado que habrá de servir de referencia, y un procedimiento lo más detallado posible que explique cómo se va a utilizar el ajuste automático. Tomado en consideración que lo que se persigue no es aumentar el ingreso real de los trabajadores, sino mantenerlo, protegerlo y resguardarlo de la pérdida de su valor adquisitivo.

Podrían tomarse como base indicadores económicos -- que a cargo del Banco de México, y la Secretaría de Comercio, hicieran factible detectar cualquier alza de los precios, sobre todo en los artículos de consumo necesario, para que en la misma proporción se elevará el salario de los trabajadores pero ni el índice nacional de precios que elabora el Banco de México, ni el que produce la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, o el índice de costo de la vida obrera, son representativos de lo que realmente demanda el grupo de asalariados con ingresos reales ínfimos, razón por demás justificable por la que, los trabajadores buscan una disminución de los precios en los artículos de consumo, ante el cada vez más mercado poder adquisitivo del salario que perciben.

Son modalidades de la Escala Móvil de Salarios:

a).- Escala móvil fundada en el costo de vida.

Consistente en utilizar el índice de la vida obrera pretendiendo determinar en que grado ha disminuido el poder adquisitivo del salario del trabajador y para ello, nada mejor que utilizar los precios; es decir, lo que verdaderamente puede comprar el trabajador con la cantidad de dinero que percibe, tomando en consideración, que el salario se debe ajustar al índice de variación del costo de la vida para mantener su poder adquisitivo.

Sucede con frecuencia en los períodos de inflación, que por la relación que existe entre los salarios en efectivo y los precios de los artículos que los asalariados compran, -- que si éstos precios aumentan y no se elevan los salarios en efectivo, se reducen los salarios reales y la situación de --

los trabajadores empeora.

Para impedir la disminución de los salarios reales, se suele añadir a los salarios de base, subsidios por carestía de la vida. Cuando termina la inflación y el nivel de precios vuelve a adquirir cierta estabilidad, convendría reunir los salarios de base y los subsidios por carestía de la vida para establecer los nuevos salarios de base con la suma de ambas cosas.

Siendo que los precios de la mayor parte de los productos se mueven en la misma dirección que los salarios; entonces, esta escala además de asegurar al trabajador un salario real estable, hace al mismo tiempo que los salarios nominales sean más flexibles. puesto que tomarían el rumbo del movimiento de los precios.

De allí que en algunas circunstancias puede no ser conveniente el ajuste automático y proporcional de los salarios, al aumento del costo de la vida, porque si la inflación es corta, ésta se agrava con la elevación salarial, produciendo graves perturbaciones económicas. De tal forma que si suben los precios de los productos alimenticios básicos porque la cosecha ha sido mala, con el aumento de los salarios en efectivo, no se remediaría la escasez de estos bienes y el único resultado sería un nuevo aumento de precios.

b).- Escala móvil fundada en los precios de venta.

Se basa en la idea de que el beneficio y la capacidad de pago de las empresas pertenecientes a una industria, dependen de las variaciones del precio del producto que elabo

ran, por lo que, los salarios aumentan cuando se elevan los - precios de venta y disminuyen cuando descienden estos precios

Este sistema será muy útil, con toda probabilidad - para ajustar las tasas de salario en las industrias cuya capacidad está estrechamente vinculada con los precios de venta - de unos cuantos productos de calidad fácilmente definible y, por lo mismo, inoperante en industrias pequeñas o aquellas -- que elaboran muchos artículos con precios variables.

Otro inconveniente de la misma, es el hecho de que en una situación competitiva difícil, las empresas podrían -- caer en la tentación de reducir los precios a expensas de los trabajadores, y con ello, consecuentemente los salarios.

Por otra parte, preciso es que se defienda el poder adquisitivo del salario mediante los modos legales establecidos, sin embargo y sólo cuando las circunstancias lo ameriten ello ha de ser objeto de meditación profunda por parte del movimiento obrero, el sector oficial, así como el sector independiente, en la conveniencia de luchar porque se establezca la escala móvil de salarios, que si bien es un mecanismo que permite estabilizar el salario real, y de esta manera mantener el poder de compra y el nivel de la demanda efectiva que evita también los efectos negativos en la distribución del ingreso y que propicia mantener el nivel de vida de los asalariados; permitiendo así que, las remuneraciones de los obreros aumenten en la misma proporción que los incrementos de los -- precios de los artículos básicos y servicios indispensables, a efecto de evitar que los salarios se deterioren en su poder - de compra, compitiendo desventajosamente en la carrera contra los precios.

Sin embargo, también existe la posibilidad de que se desarrolle una espiral inflacionaria de salarios-precios, que sea imposible de controlar generando con ello, desequilibrio entre los trabajadores de los diferentes sectores de la economía y, principalmente, entre obreros y campesinos.

Asimismo, este sistema sólo puede ser aceptado en países con un marcado intervencionismo estatal, además de que el alza en el costo de la vida depende de diversos factores económicos, algunos de carácter internacional y otros tantos, de la política monetaria.

D).- REVISIÓN SALARIAL.

En nuestro país, durante la época del desarrollo estabilizador, era suficiente revisar los salarios mínimos cada dos años, debido fundamentalmente a que los bajos niveles de inflación entre los períodos de revisión contractual no causaban mayores estragos en los ingresos de los trabajadores.

Las reformas en el año de 1962 precisaron el artículo 428-D que: "Los salarios mínimos se fijarían cada dos años"; disposición que pasó a la Ley nueva en el artículo 570.

Sin embargo y debido a la tendencia inflacionista prevalente, el cambio en el comportamiento de los precios empezó a minar significativamente, mes tras mes, el poder adquisitivo de los salarios, que no obstante que muestran una tendencia constante al aumento, no se elevan con mayor rapidez que los precios de los artículos de primera necesidad, resultando por ello insuficiente para el trabajador que los per

cibe, y que es fiel observador del deterioro de sus condicio-
nes económicas.

Por lo que un período de revisión de los salarios -
mínimos de cada dos años, resultaba ya insostenible.

Y así, en armonía con la política anual de limite--
ciones salariales mantenida por el gobierno y empujada por el
movimiento alcista de los precios, se ha impuesto la vigencia
anual de los convenios, que supone, un agotamiento y esfuerzo
permanente de las partes negociadoras. Tal forma de actuar,
supone, aumentar el volumen del bolsillo para contrarrestar -
el alza de la canasta.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, contempla en su --
artículo 570, párrafo primero la acepción que a la letra ----
dice:

Art. 570.- Los salarios mínimos se fijarán cada año
y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

México en la actualidad es un país de contrastes --
insultantes, en donde el salario mínimo no cumple los requisi
tos constitucionales para satisfacer las necesidades elementa
les de la familia. El efecto inmediato de un aumento de sala
rios es siempre beneficioso para el interesado, y sólo al ca-
bo de cierto tiempo, puede desvirtuarse tal aumento a causa -
del alza de los precios.

Entonces, los salarios nunca alcanzan a los precios además de que, pierden con las revisiones salariales que se hacen después de que aumentan los precios.

Ejemplo de lo anterior, es el informe dado a conocer respecto de los aumentos que sufrirían algunos productos de primera necesidad. Así lo manifestó Gabriela Torres, directora de precios de la SECOFI, quien dijo:

"Únicamente los artículos que serán alterados son los de poco margen de comercialización o mínima utilidad". (8)

Lo antes expuesto, fue dado a conocer el día martes 11 de junio del presente año, sin olvidar que los aumentos salariales entraron en vigor, días después.

Tal parece que restituir el poder adquisitivo al salario, es la principal demanda obrera, sin embargo, parece -- ser aún más importante el beneficio de la economía nacional, a base de medidas de austeridad que el gobierno tiene que tomar para mantener una situación de bajos salarios y contener las demandas obreras.

Todo parece indicar que se trata de reducir momentáneamente la inflación, así sea a costa de continuar con el es

(8) PERIODICO: El Ovociones. Martes 11 de junio de 1989. p.1

tancamiento económico, incrementar el desempleo y seguir rezagando los salarios.

Por lo que, es necesario cuidar que las modificaciones de precios y revisiones salariales que deban realizarse, se hagan en un marco de prudencia y moderación, puesto que, - año con año es la población la que tiene que pagar, con salarios más bajos e inflación más alta, los errores en la conducta económica y la ineficacia para llevar a cabo metas y propósitos económicos.

Contando también con que la pérdida del poder adquisitivo de los salarios es acumulativa y nunca restaurada y, - en donde los datos actuales presentados subestiman el impacto del alza de los precios sobre los salarios mínimos.

Pero fundamentalmente, que dichos aumentos salariales sean acordes con la realidad actual y satisfagan las necesidades de la población trabajadora para la cual, cada día es más difícil comprar los satisfactores básicos, lo que marca - un retroceso en el nivel de vida de los obreros del salario - mínimo.

De allí que, a últimas fechas se ha tratado de sllternar de un modo automático, los salarios en proporción al - costo de la vida; puesto que circunstancias como la carrera - de los salarios tras los precios establecidos, hacen que el - costo de la vida suba, ya que las empresas buscan ganar mejores ganancias o cuando menos, salvar sus costos e inversión, aumentando por ello, mayores precios a sus productos, a la -- vez que los trabajadores ven disminuida su capacidad de adquisirir los productos necesarios para su subsistencia, razón por la que requieren de un salario más elevado, resultando con --

ello, insuficiente el salario que en determinado momento fue suficiente.

Motivos más que suficientes por virtud de los cuales fue necesario implantar una posibilidad de revisión para modificar los salarios en su vigencia anual. En 1983 entraron en vigor las reformas a los artículos 570 y 573 de la Ley Federal del Trabajo, y que permiten a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, solicitar la revisión y aumento de los salarios mínimos en períodos menores al de un año, siempre -- que existan circunstancias económicas que lo justifiquen y, -- sobre todo, tratando de que el salario vaya a la par con el -- incremento de los precios.

Esta facultad ha quedado consagrada en los artículos 570 párrafo segundo y 573.

El líder de la CROC, Alberto Juárez Blancas ha puesto de manifiesto:

"En la actualidad ningún salario es suficiente por que el país está en crisis, y si hemos aceptado los aumentos que nos dan es -- porque queremos ayudar a la economía del país, pero no porque -- sean suficientes". (9)

(9) PERIODICO: Uno más uno. Martes 2 de mayo de 1989. p.6

De donde se concluye, que lo único que ha podido lograr el movimiento obrero frente al aumento acelerado del costo de la vida y la pérdida colosal del poder adquisitivo de los salarios, ha sido poner un parche al desequilibrio social consistente en un aumento merquino de los salarios mínimos -- que han ido aumentando nominalmente, pero en realidad han quedado igual, y sólo han servido para que los trabajadores puedan seguir soportando un mínimo de subsistencia.

Los obreros necesitan mayores ingresos por la vía del salario, pero no desean que aumenten los precios. La práctica diaria nos demuestra que a un aumento general de sueldos responde inmediatamente un incremento general de los precios de mercancías y servicios; siendo éste último aumento en mucha mayor proporción que el aumento al salario.

Y si el movimiento obrero organizado ha logrado que los trabajadores aporten su esfuerzo, creó, que a cambio se debe desprender un compromiso por parte del gobierno y del resto de los sectores; ya que si los trabajadores no han vacilado en brindar su total apoyo, justo es que vean satisfechas sus necesidades y aspiraciones, sobre todo ante la desastrosa situación económica por la que atraviesa el país y que ha generado un alto costo de la vida que depauperara aún más la vida económica de los trabajadores.

El Congreso del Trabajo se ha pronunciado reiteradamente porque los salarios mínimos tengan una variación que vaya al parejo de los precios de los productos de la canasta básica, a efecto de que la clase obrera enfrente de una manera más eficaz el constante aumento de los precios y que les permita elevar su nivel de vida y el de su familia.

Aunque, respecto de los aumentos salariales, cabe decir que no se necesita ser un conocedor para calcular que el incremento del 6% vigente a partir del primero de julio de 1989, será inferior al calculado como necesario para restablecer los salarios reales en su poder de compra.

La crisis, la inflación y las alzas constantes a los precios, son enemigos contra lo que luchan los salarios mínimos en una contienda desigual.

Por otra parte, son funciones de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, practicar las investigaciones y replazar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos.

Por ello, la Dirección Técnica deberá recibir la información más actualizada para tener una idea general del panorama que enfrenta el país, considerando la forma en que los factores económicos, y de manera especial, la crisis, afecten en las distintas zonas económicas, obteniendo indicadores vinculados con los fenómenos ocupacionales y salariales.

Es menester que el sindicalismo se dote de un programa real que efectivamente sea bandera directa de los movimientos, que no sólo cubra aspectos salariales y condiciones de trabajo, sino que se plantee una alternativa para avanzar su productividad e independencia económica.

Lo más importante consistirá en que en lugar de una carrera desenfrenada de precios y salarios, que siempre haya un equilibrio entre ambos. Nada de adelantarse o de tratar -

de superar los pesos del otro.

Más que un cúmulo de leyes, se necesitan en estos momentos, medidas económicas que vayan a la realidad de la clase trabajadora que vive de su salario mínimo; a la vez que sea tarea inmediata del sindicalismo asumir la defensa enérgica de sus derechos.

"Trágicamente, y a pesar de las disposiciones de la Ley nueva, la fijación de los salarios mínimos muestra la pobreza del alma de los miembros de las comisiones respectivas y de los dirigentes del movimiento sindical, que no son capaces de hacer valer los derechos del trabajo". (10)

Y cuanto mejor conozcan los dirigentes y los miembros de los sindicatos, los factores que determinan los niveles de los salarios, las causas de las diferencias de salario entre las distintas profesiones, industrias y los métodos de pago del salario, más probabilidades tendrán de obtener mejoras, eliminar anomalías injustificadas y establecer estructuras de salarios razonables.

E).- LA CONCERTACION SOCIAL IMPUESTA POR EL GOBIERNO.

El salario como elemento fundamental tanto de la relación de trabajo como del contrato, debe ser suficiente para satisfacer necesidades básicas del trabajador y su familia; y una medida especial para hacer más equitativo el ingreso, es

(10) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 10a. edición. Porrúa. México. 1955. p.113

a través del fortalecimiento del salario, que día a día pierde su capacidad de compra mientras los precios al consumidor se han incrementado constantemente.

Se dice que la preocupación es lograr que los incrementos salariales se hagan por debajo de la cuota real de inflación y que el sector privado ante la certeza de que los salarios no serán un costo excesivo, considere adecuado crear, mantener o desarrollar fuentes de trabajo.

Por ello, a efecto y con necesidad de enfrentar la inflación y el desempleo, se han creado mecanismos cuya finalidad primordial consiste en la concertación a nivel nacional de condiciones de trabajo adecuadas a las exigencias nacionales de control de la inflación, medidas que comprometen de manera general a los sectores interesados como son, gobierno, sindicato y organizaciones empresariales.

Como sucede con muchos otros conceptos, el de concertación, se le asocia lo mismo con elementos exclusivamente políticos que económicos, e igual se rechaza como forma de acuerdo social, o bien se le reivindica como el mecanismo ideal para la solución de conflictos.

No existen definiciones únicas que puedan ser aceptadas sobre la concertación, ya que se trata más bien de una práctica social y política con la que se modifican las formas de mediación y negociación en una sociedad, que de un concepto unívoco. Si es una práctica de tal naturaleza, se trata entonces, de un mecanismo no sólo económico sino también político de algo no coyuntural que pretende establecerse en forma permanente.

Para quienes la han rechazado, la concertación es - mecanismo que busca recuperar los apoyos perdidos, trampa para dividir los movimientos populares o recurso para cooptar la disidencia.

Lo cierto es que, para el gobierno la concertación ya no es ahora recurso transitorio para controlar la infla--- ción sino, según lo ha dicho en varias ocasiones el Jefe del Ejecutivo: 'el método permanente para conducir la economía - de el país'. Se le presenta además como la vía para la moder- uización nacional, como espacio para ampliar la democracia y para acercar el gobierno a la sociedad. Su traducción ha sido diversa y no en todos los casos novedosa.

Independientemente de lo anterior, sigue siendo la misma política económica, que no logra levantar la actividad económica, que no genera riqueza y mucho menos la distribuye, y que en cambio, tiene empobrecida a la población.

De las muchas experiencias de concertación se con- cluye, que está lejos de ser panacea para lograr la democra- cia y la participación de la justicia social.

En lo que si parece haber acuerdo es que pueda servir para reproducir las desigualdades, afianzar e incluso ampliar la capacidad negociadora de algunos grupos, o apare- introducir cambios como un nuevo arreglo distributivo en la so- ciedad. Y en muchos casos, por lo menos, ha servido para de- tener los desplomes y la composición social.

"No hay que olvidar que la concertación es, en cierto modo, un remedio para situaciones difíciles y que las situaciones difíciles requieren soluciones difíciles". (11)

En nuestro país han sido claros los intentos formales de concertación social que nos muestra la historia: Comisión Nacional Tripartita; Alianza para la producción; Pacto de Solidaridad Económica; y, el actual Pacto Para la Estabilidad y el Crecimiento Económico. En donde, es claro advertir que en estos pactos hay mayor contenido obligacional que normativo; son pactos sublimes e indefinidos, débiles de forma y tan inconsistentes como sus resultados.

Hoy sin embargo, siguen vigentes las mismas cuestiones, probablemente mucho más agravadas que antes. El contenido no compromete a nada concreto, sino a conductas más cercanas a la moral que al derecho. Se habla de prudencia y moderación en la fijación de los precios y de promoción de la productividad, pero, siguen vigentes las mismas cuestiones.

Muy cierto es que los valores en juego: inflación y desempleo son sumamente importantes, como para ponerlos en manos de todos y cada uno de los sujetos que habitamos este país, pero no por ello la concertación social debe ser el producto meditado de la espontaneidad. Además, de que la relación entre gobernantes y gobernados, debe estar fundada en una confianza suficiente, para que los logros que se obtengan con el diálogo, se conviertan en medidas reales y no en simples declaraciones.

(11) DE BUEN LOZANO, Néstor. Concertación Social, Reconversión y Empleo. Editorial Porrúa. México. 1988. p.193

"Se ha buscado que la penosa carga del rescate se distribuya en razonable equidad. Los obreros han sacrificado salarios, los empresarios utilidades, el gobierno la resistencia a reincidir en los pecados capitales del derroche, de la irresponsabilidad y del despercudicio". (12)

Por lo que, la concertación implica la adopción de medidas fuertes, amargas y dolorosas, que implican sacrificios y esfuerzos para todos. Pero lo cierto es que la recuperación económica no llega y las medidas amargas y dolorosas han sido la constante en estos últimos años. De donde se observa, que la concertación pasa necesariamente por el sacrificio consciente de la clase trabajadora.

"El Estado con sus alianzas secundarias, sigue empeñado en manejar las cosas por sí mismo. Con una solidaridad reservada del Sector privado, que protesta pero gana, con otra alianza, a veces vociferante pero siempre fiel del Sector social, que pierde pero se conforma. Y con una realidad social aún muda y tímida, que dejará de serlo si las constantes disminuciones del poder adquisitivo lo llevan a la desesperación". (13)

(12) REVISTA: Proceso. Número 660. 26 de junio de 1989.

(13) DE BUEN LOZANO, Néstor. Concertación Social, Reconversión y Empleo. Ob. cit. p.165

A todos los sectores les recuerdan sus obligaciones a los empresarios, bajar precios; a los obreros, productividad y a los empresarios aumentar rendimientos agrícolas.

Un pacto que dirque compromete a todos a anteponer los intereses de la nación a los de los tres sectores; pero - que en verdad, rinde a los trabajadores ante el gran capital.

Y ahora con la prórroga por ocho meses para el Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico, se pretende posponer para mejores tiempos, el crecimiento económico como bienestar social. Obreros y campesinos hacen presión con el justo reclamo de mejor salario y mejores precios de garantía, -- cuyo deterioro constante ha repercutido en una severa caída de la producción de alimentos. Los empresarios por su parte, también reclaman la liberación de precios, que, tras del pacto, vienen acumulando rezagos importantes que hacen incoestable la producción de ciertos bienes y servicios.

Sin embargo llegó como estaba previsto, causando un ligero alivio, pero dejando la sensación de que la situación aún no está perfectamente controlada.

Si la concertación es la alternativa mexicana y pacífica ante la crisis, los desafíos externos y sobre todo, el sendero al porvenir, es menester que se trate de responsabilizar a todos los sectores en la difícilísima tarea por recolocar.

No obstante, resulta evidente que no se dan las condiciones sociales indispensables y de manera muy particular, en el campo sindical. Y la concertación para lograrse requiere de condiciones tales como el hecho de que el sindicato ha-

ya nacido por decisión de los trabajadores, y no a influjos del Estado o de los empresarios. Además de que debe recoger las grandes necesidades nacionales, encauzando las inconformidades generalizadas, impulsando el trabajo creador y la productividad; puesto que, un pacto de concertación social requiere también y ahora con urgencia, de metas de creación, de empleo productivo debidamente calendarizados y económicamente determinados.

Y si alguna característica deben de tener los pactos sociales es, precisamente, la de producir efectos contra todos, celebrantes o no, ya que de otra forma no tendría sentido su existencia.

La concertación debe ser entendida como el mecanismo que permite consolidar la estabilidad de precios, crear la base para la recuperación gradual y firme de la actividad económica, reducir la transferencia de recursos al exterior, proteger el poder adquisitivo de los salarios y el nivel de empleo, así como fortalecer el compromiso de los sectores de apoyar la estabilidad interna. Tomando en cuenta, que concertar es convencer, es lograr el reconocimiento del interés común y el justo equilibrio deseado mediante el diálogo y la negociación.

Autodeterminación de las partes, representatividad, capacidad de diálogo, y concurrencia de entendimiento, son elementos para que la concertación lo sea efectivamente.

La concertación no es el predominio de una clase sobre las demás; donde así ha sido entendida, los acuerdos se estancan o se rompen.

De ese equilibrio y del establecimiento claro de --
las nuevas reglas del juego, se desprende la posibilidad real
de un inmenso movimiento y de un pacto social que tenga como
meta, la reconstrucción a nivel nacional.

C O N C L U S I O N E S

1.- El salario mínimo es la remuneración de toda actividad productiva del hombre, resultante de una relación jurídica de trabajo, entre el que presta un servicio y el que lo recibe.

2.- Los salarios mínimos surgen para garantizar al individuo una solución a sus problemas inmediatos que tengan como fin o meta la dignidad y esencia del trabajador, procurando señalar un nivel en la escala social, sin el cual, la vida deja de corresponder a la dignidad y a la esencia de la persona humana.

3.- El salario mínimo es la expresión primera de una justicia mínima que busca el beneficio del trabajador, tratando de lograr la justicia social.

4.- Los salarios mínimos profesionales poseen como justificación primera, que las necesidades de los hombres crecen a medida que se eleva su especialización.

5.- A partir de nuestra Constitución de 1917, los campesinos con el artículo 27, y los trabajadores con el artículo 123, iniciaron sus demandas sociales, para obtener unos las tierras y otros para mejorar sus condiciones laborales y económicas, considerándose desde entonces el Derecho Agrario y el Derecho del Trabajo como ramas del Derecho Social.

6.- Mediante la promulgación de las Leyes de Indias en México en el año de 1542, se asegura por primera vez la -- percepción efectiva de un salario para el indígena, así como la obligación de efectuar los pagos cada ocho días y en propia mano del trabajador.

7.- En México en 1914, el general Eulalio Gutiérrez del Estado de San Luis Potosí, expidió un decreto creando los salarios mínimos, siendo ésta, la primera legislación estatal que se refiere a las condiciones de un trabajador sujeto a esta institución.

8.- La Constitución de 1917, es la primera en el -- mundo que eleva a rango constitucional los derechos del trabajador, incluyendo en su texto, la institución de los salarios mínimos no como salario vital, sino como aquel que debe permitir al trabajador desarrollarse como ser humano digno.

9.- La Ley Federal del Trabajo como Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional, participa del mismo espíritu social que animó al constituyente de 1917, al elevar a la categoría de normas supremas las grandes aspiraciones de una clase social generalmente explotada.

10.- El valor de una teoría sobre el salario se funda porque el interés nacional es la primera motivación de todas las políticas económicas y de todas las ideologías, tomando en cuenta que se trata de promover el uso óptimo de los recursos para bien común; especialmente cuando se consideran --

las condiciones económicas y sociales de cada época y país en relación con las diferentes teorías, las cuales, tratan de -- descubrir los hechos y factores que determinan el monto de -- las percepciones del salario.

11.- Es necesario cuidar que las modificaciones de precios y revisiones salariales que deban realizarse, se hagan en un marco de prudencia y moderación, donde lo más importante consistirá en que en lugar de una carrera desenfrenada de precios y salarios, que siempre haya un equilibrio entre -- ambos; logrando así, que el salario empiece a recuperar su poder adquisitivo como el síntoma más claro de la estabilidad -- económica.

12.- La única ruta para contener y abatir la inflación en México, es un pacto de concertación social entre los factores de la producción, modificable y revisable anualmente en el cual, se establezcan metas de crecimiento, masa destinada a la reinversión, salarios, prestaciones y utilidades, programas de empleo, de capacitación en áreas prioritarias, desarrollos tecnológicos y atracción de capitales extranjeros.

13.- La concertación no puede reducirse a la firma de pactos de los cuales cada uno reivindicará la parte que le -- conviene, sino que los signatarios deben asumir la conveniencia y la responsabilidad por el conjunto y por el destino de la nación, privilegiando los intereses generales sobre los -- particulares.

14.- La concertación social requiere de una vocación de todos los factores. El gobierno logrará imbuir a la sociedad de este espíritu, si sustituye las agresiones verbales por esfuerzos serios de reconceptualización y reconoce a obreros y empresarios el papel social y político que les corresponde.

B I B L I O G R A F I A

I.- DOCTRINA.

- 1.- BAUDIN, Louis. El Mecanismo de los Precios. 3a. edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1963.
- 2.- BORTZ ET AL, Jeff. La Estructura de los Salarios en México. Editorial Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. México. 1985.
- 3.- BOURGUES, Paul. Los Salarios ¿son responsables de la inflación?. Editorial Nuestro Tiempo. México. 1981.
- 4.- BREMAUNTZ, Alberto. La Participación en las Utilidades y el Salario en México. Editorial Nueva Era. México. 1935.
- 5.- CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires. 1968.
- 6.- CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. 2a. edición. Editorial La Gran Enciclopedia Mexicana. México. 1983.
- 7.- CARPIZO, Jorge. La Constitución de 1917. Editorial --- UNAM. México. 1980.
- 8.- CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. 6a. edición. Editorial Fuentes Impresores. México. 1984.

- 9.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. El Derecho Laboral en Iberoamérica. Editorial Trillas. México. 1981.
- 10.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. 3a. edición. Editorial Trillas. México. 1983.
- 11.- CHAVEZ OROZCO, Luis. Los Salarios y el Trabajo en México durante el siglo XVIII. 2a. edición. Editorial Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano. México. 1978.
- 12.- DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo. Tomo I. 2a. edición. Editorial Porrúa. México. 1988.
- 13.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Concertación Social, Reconversión y Empleo. Editorial Porrúa. México. 1988.
- 14.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa. México. 1985.
- 15.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Sindicatos, Democracia y Crisis. Editorial Porrúa. México. 1985.
- 16.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 10a. edición. Editorial Porrúa. México. 1985.
- 17.- DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo. Volumen I. 2a. edición. Editorial de Palma. Buenos Aires. 1976.
- 18.- DOBB, Maurice. Salarios. 2a. edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1975.

- 19.- FLORESCANO, Enrique. La Clase Obrera en la Historia de México: La formación de los trabajadores en la época colonial. Tomo I. 3a. edición. Editorial Siglo XXI. México. 1983.
- 20.- GAETE BERRIOS, Alfredo. Estatuto Jurídico de los Obre-ros. Volumen XXX. Editorial Jurídica de Chile. Chile 1953.
- 21.- GOMEZ GRANILLO, Moisés. Teoría Económica. Editorial Es finge. México. 1981.
- 22.- GONZALEZ CHARRY, Guillermo. Derecho scl Trabajo. 2a. edición. Editorial Temis. Bogota. 1986.
- 23.- GONZALEZ CHAVEZ, Gerardo. Salarios e Inflación en Méxi-co. 2a. edición. Editorial UNAM. México. 1986.
- 24.- GONZALEZ SANCHEZ, Isabel. La Clase Obrera en la Histo-ria de México: Sistemas de trabajo, Salarios y Situa-ción de los trabajadores agrícolas. Tomo I. 3a. edi-ción. Editorial Siglo XXI. México. 1983.
- 25.- L. WHETTEN, Nathan. Las Clases Sociales en México. 3a. edición. Editorial Nuestro Tiempo. México. 1972.
- 26.- LERDO DE TEJADA. El Salario Profesional. Editorial Le-tras. México. 1986.
- 27.- LOPEZ ROSADO, Diego. Problemas Económicos de México. 3a. edición. Editorial UNAM. México. 1970.

- 28.- MARGADANT, Guillermo Floris. Derecho Romano. 8a. edición. Editorial Esfinge. México. 1978.
- 29.- MARX, Carlos. El Capital. Tomo I. 7a. edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1987.
- 30.- OROZCO BERRA, Manuel. Historia Antigua y de la Conquista en México. Editorial Porrúa. México. 1960.
- 31.- PAZOS DE LA TORRE, Luis A. Devaluación en México. 3a. edición. Editorial Diana. México. 1982.
- 32.- PAZOS DE LA TORRE, Luis A. El Gobierno y la Inflación. Editorial Diana. México. 1980.
- 33.- STARR, Gerald. La Fijación de los Salarios Mínimos. Oficina Internacional del Trabajo. México. 1981.
- 34.- TRUEBA URBINA, Alberto. El Nuevo Artículo 123. 2a. edición. Editorial Porrúa. México. 1967.
- 35.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México. 1967.
- 36.- TRUEBA URBINA, Alberto. Tratado de Legislación Social. Editorial Herrero. México. 1954.

II.- LEGISLACION.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10a. edición. Editorial Porrúa. México. 1989.
- 2.- Ley Federal del Trabajo. 6a. edición. Editorial Porrúa.
México. 1970.
- 3.- Ley Federal del Trabajo. Editorial Alco. México. 1989.
- 4.- Diario Oficial de la Federación. 5 de febrero de 1917.
Tomo V. Número 30.
- 5.- Diario Oficial de la Federación. 6 de septiembre de 1929
Tomo XVI. Número 5.
- 6.- Diario Oficial de la Federación. 21 de noviembre de 1962
Tomo CCLV. Número 17.

III.- OTRAS FUENTES.

- 1.- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de --- Derecho Usual. Tomo VI. 14a. edición. Editorial Helista. Buenos Aires. 1979.
- 2.- DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 7a. edición. Editorial Porrúa. México. 1978.
- 3.- Diccionario de la Lengua Española. 18a. edición. Editorial Porrúa. México. 1970.
- 4.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXV. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires. 1968.
- 5.- GONZALEZ R., Eduardo. Pece II: Pacto devaluado. Artículo publicado en la revista proceso. Número 660. 26 de junio de 1989.
- 6.- HINOJOSA, Juan José. Pece III. Artículo publicado en la revista proceso. Número 660. 26 de junio de 1989.
- 7.- LOVERA, Sara. Entre desarrollo o mejores salarios, crece el debate. Artículo publicado en el periódico: La Jornada. 13 de junio de 1989.
- 8.- PEREZ PEREZ, Blas. Frenar el alza de los precios. Artículo publicado en el periódico: La Prensa. 5 de agosto de 1989.
- 9.- VEGA, Jorge. Con FECE o sin pacto, el salario debe ser revisado. Artículo publicado en el periódico: El Universal. 31 de enero de 1989.

- 10.- VELAZQUEZ, Javier. Pacto firme. Artículo publicado en el periódico: Uno más uno. 2 de mayo de 1989.
- 11.- VILLALOBOS, Pablo Rubén. Vienen los aumentos. Artículo publicado en el periódico: El Ovociones. 11 de junio de 1989.